

CONSIDERACIONES GENERALES

CONSIDERACIONES GENERALES

ÁREA A

FUNCIÓN PÚBLICA

Al igual que en anteriores Informes de esta institución, los procesos de selección de personal en la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en las administraciones locales ubicadas en el territorio autonómico siguen constituyendo el ámbito de la Función Pública en el que los ciudadanos presentan mayor número de quejas.

En el año 2010, las irregularidades detectadas en lo referente a la selección de empleados públicos vienen referidas básicamente a la deficiente publicidad de las convocatorias de algunos procesos selectivos y a la, a nuestro juicio, ilegal constitución de algunos órganos de selección.

En efecto, si bien debe admitirse una importante mejora desde el punto de vista de la transparencia de los órganos de selección de personal, lo cierto es que en la supervisión de las actuaciones administrativas objeto de las quejas se han podido constatar algunos casos excepcionales, concretamente en los Ayuntamientos de Villaquilambre (León), Villamayor de La Armuña (Salamanca) y Peleas de Abajo (Zamora), en los cuales se han realizado contrataciones de empleados públicos al margen de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

En lo concerniente a la publicidad de las convocatorias, esta procuraduría ha valorado, en el ámbito de la Administración Institucional, que aquella resultaba insuficiente, lo que ocasionó la emisión de dos resoluciones a las Consejerías de Agricultura y Ganadería y de Economía y Empleo, a fin de dar la mayor difusión posible de tales convocatorias por parte del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (Itacyl) y de la entonces Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León (ADE), respectivamente.

También desde este punto de vista se ha considerado que sería recomendable mejorar los instrumentos de publicidad, no solo de las convocatorias, sino también de los criterios seguidos para seleccionar a los aspirantes en las fundaciones públicas dependientes de las administraciones. En este sentido, se emitió una resolución relativa a la insuficiente

publicidad de los criterios de selección de una convocatoria para la selección de veterinarios en la Fundación Hospital Clínico Veterinario, dependiente de la Universidad de León.

Como cuestión novedosa, en el año 2010 se han presentado algunas quejas acerca de la posible constitución irregular de algunos tribunales calificadoros de procesos de selección de personal. En concreto, se valoró si los tribunales calificadoros de las convocatorias realizadas por las Diputaciones provinciales de León y de Palencia para la selección de empleados públicos de la categoría técnico de turismo y del cuerpo de arquitectos, respectivamente, se ajustaba a la legalidad.

En ambos casos, esta institución consideró, vista la titulación de los miembros de los órganos de selección, que podrían haber sido vulnerados el principio de especialización de los tribunales calificadoros, el deber de composición predominantemente técnica de los órganos de selección contemplado en el art. 4, letra e), del RD 896/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos para la selección de funcionarios de administración local y el principio de profesionalidad del art. 60.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En cuanto al apartado de provisión de puestos de trabajo, esta procuraduría ha constatado a lo largo del año 2010 que la Consejería de Administración Autonómica, en ruptura con la tónica de actuación supervisada a lo largo del año 2009, parece volver a incumplir, con carácter general, el deber de periodicidad anual de las convocatorias de concursos para personal funcionario contemplado en el art. 48.2 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

En efecto, una vez que se habían resuelto los concursos excepcionales convocados por la Consejería de Administración Autonómica, al amparo del régimen especial de provisión establecido en la disposición adicional cuarta del Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal y de Provisión de Puestos de Trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta institución consideró que no existía motivo alguno que impidiera a las distintas consejerías formular la propuesta de convocatoria del concurso y a la Consejería de Administración Autonómica aprobar la convocatoria efectiva.

Es indudable que las convocatorias anuales de concursos generales generan efectos favorables inmediatos para los funcionarios afectados (quienes, pueden dar satisfacción a su derecho a la progresión en la carrera profesional) e implican, en gran medida, una garantía del cumplimiento de la legalidad, por un lado, en cuanto a los plazos máximos establecidos para las

comisiones de servicios y, por otro lado, a fin de evitar que los nombramientos de personal funcionario interino se prolonguen indefinidamente en el tiempo.

Sin embargo y a pesar de lo expuesto, la postura sostenida por la Consejería de Administración Autónoma es la de justificar el incumplimiento del plazo de periodicidad anual en una supuesta reestructuración y modificación de las RPT. No considerando esta procuraduría suficiente esta justificación, se han seguido admitiendo a trámite todas las quejas presentadas (tanto para funcionarios de cuerpos generales como de cuerpos especiales, a título de ejemplo, ingenieros técnicos agrícolas), estando pendiente la respuesta de la Consejería de Administración Autónoma acerca de la convocatoria de un concurso ordinario para los funcionarios de cuerpos generales.

Una problemática puesta en nuestro conocimiento por un importante número de ciudadanos el año 2010 y que se deriva del incumplimiento por la Administración autonómica de la periodicidad anual de las convocatorias de concursos de personal funcionario es la generación de situaciones personales insostenibles con la conciliación de la vida familiar y laboral a los funcionarios que han sido nombrados en destino provisional en diversos cuerpos (entre otros, asistentes sociales, ingenieros de montes e ingenieros técnicos forestales). Siendo evidente que dicha problemática encontraría, en buena medida, una vía de solución a través de la convocatoria del correspondiente concurso, a la fecha de cierre de este Informe aún no se había emitido por esta institución un pronunciamiento al respecto.

En otro orden de cosas, tenemos que reiterar otro año más que la existencia de medidas explícitamente previstas en la normativa legal, reglamentaria y convencional reguladora del empleo público se convierten en vacías y carentes de contenido ante la inactividad de la Administración para llevarlas a efecto o ante la falta de desarrollo normativo, como efectivamente está ocurriendo respecto de determinadas previsiones contenidas en la Ley de la Función Pública de Castilla y León.

En este sentido, y dado que la Consejería de Administración Autónoma emplea el argumento de las modificaciones de las RPT para evadir el cumplimiento del deber de convocar anualmente concursos de personal funcionario, ha de recordarse nuevamente a dicha Consejería que agilice las actuaciones destinadas a dar cumplimiento al mandato de la disposición final segunda de la Ley de la Función Pública de Castilla y León (Regulación del procedimiento para la aprobación de las RPT) que fija un plazo de seis meses desde la entrada en vigor del texto legal para que la Junta de Castilla y León apruebe el Reglamento regulador del procedimiento para la elaboración y aprobación de las RPT.

Con relación a este extremo, el Procurador del Común ha requerido a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que agilice las actuaciones necesarias para dar cumplimiento al deber de elaborar y aprobar la RPT de los servicios centrales y periféricos del Instituto de la Juventud de Castilla y León en cumplimiento de lo establecido en la disposición final primera del Decreto 44/2008, de 12 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de la Juventud de Castilla y León y ha propuesto a la Consejería de Administración Autonómica que, dada la singularidad de los puestos de trabajo que, estando dentro de la estructura de servicios centrales de las consejerías y, en su caso, de sus organismos autónomos, desarrollan sus funciones fuera de la localidad de Valladolid, se proceda, previo el oportuno proceso negociador con los representantes de los empleados públicos, a incluir al colectivo de funcionarios afectados como beneficiarios de la subida de niveles mínimos reconocida en el Decreto 83/2009, de 19 de noviembre, para el personal funcionario de los servicios periféricos.

La pasividad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se pone claramente de manifiesto en el hecho de la falta de adaptación de las RPT de los servicios periféricos de la Consejería de Economía y Empleo transcurridos más de siete años desde que tuvo lugar la modificación de la estructura administrativa entonces vigente.

Finalmente, por lo que se refiere a la Función Pública general, las quejas presentadas en el año 2010 han abarcado la práctica totalidad de cuestiones relacionadas con el desempeño de la relación de servicios, habiéndose dictado resoluciones en materia de derecho de información de representantes de los empleados públicos, traslado de centros de la Consejería de Economía y Empleo y de la ADE al edificio administrativo de Arroyo de la Encomienda, régimen disciplinario, derecho de los funcionarios a la progresión profesional y al desempeño efectivo de las tareas asignadas a su puesto de trabajo, seguridad y salud laboral y retribuciones.

En la Función Pública educativa predominan, siguiendo la línea del año 2009, las quejas referidas a la falta de transparencia de actuación de los tribunales calificadoros (este año sobre el proceso selectivo de profesores de educación secundaria) y a la ausencia de motivación de las resoluciones de los órganos de selección de personal, cuando tal motivación es solicitada expresamente por los aspirantes.

En cuanto a esta controversia, los planteamientos de esta procuraduría son totalmente divergentes con los expuestos por la Consejería de Educación, ya que, a nuestro juicio, siempre que los aspirantes soliciten de manera explícita una explicación de los criterios seguidos por el tribunal calificador para determinar la correspondiente calificación y en el caso

de que el tribunal se limite a ratificar, sin más razonamiento, la puntuación otorgada inicialmente al aspirante, hemos considerado que la decisión del órgano de selección no está debidamente motivada y, por consiguiente, debería emitirse una nueva resolución por parte del tribunal calificador, expresando las razones y criterios adoptados para puntuar el ejercicio realizado por el interesado.

Por su parte, la Consejería de Educación ha venido rechazando sistemáticamente nuestras resoluciones por entender que las bases de la convocatoria únicamente exigen al órgano de selección formalizar sus dictámenes o calificaciones mediante la expresión de la puntuación que exteriorice su juicio técnico y no podrá reprochársele, desde un punto de vista formal, que no emita una explicación o motivación complementaria.

Siendo patente la discrepancia de criterio, las quejas presentadas ante esta institución denotan que los aspirantes en el proceso de selección de profesores de educación secundaria que han solicitado la motivación de su calificación y que obtuvieron como única respuesta un escrito-tipo ratificando la calificación asignada, carecen de la información necesaria acerca de los motivos por los que han obtenido una puntuación determinada y, en consecuencia, denuncian la falta de transparencia del órgano de selección y manifiestan su perplejidad e indefensión a fin de poder presentar las oportunas reclamaciones.

En cualquier caso, ante la diferencia de criterios citada, habrá de estarse al fallo judicial que sobre esta problemática se dictará en lo concerniente al desarrollo del proceso selectivo de maestros que tuvo lugar en el mes de julio de 2009, en el cual, como se indicó en nuestro Informe del pasado año, se advirtieron, a título de indicio y además de la precitada falta de motivación de la calificación de los aspirantes que así lo solicitaron, diversas irregularidades (fundamentalmente, la supuesta predeterminación del número de aspirantes que debían aprobar la fase de oposición del proceso selectivo en los distintos tribunales y especialidades y el correspondiente ajuste de puntuaciones).

Por otro lado, la tramitación llevada a cabo por esta institución de las quejas de Función Pública docente, corroborando lo expuesto en los informes de los años 2008 y 2009, ha consolidado la mejora de la gestión por la Administración educativa de los permisos y licencias relativos a la conciliación de la vida familiar y laboral de los funcionarios docentes y la transparencia del procedimiento de autorización de las denominadas comisiones de servicios humanitarias.

En cuanto a otras actuaciones realizadas por el Procurador del Común dentro de la Función Pública docente, desearíamos significar dos: En la primera de ellas, se sugirió a la Diputación provincial de Segovia, si sus opciones organizativas lo permitían, que modificase la

asignación de destinos de los trabajadores contratados para la impartición de educación de adultos, con el objeto de dar preferencia de opción a los aspirantes que habían obtenido un mejor orden en el listado de aspirantes seleccionados.

La segunda de las actuaciones consistió en una resolución rechazada por la Consejería de Educación, en la cual se la proponía que, en aplicación del derecho constitucional de igualdad, procediera a reconocer como horario de secundaria la parte proporcional del componente singular del complemento específico a los maestros que desempeñan cargos directivos en los centros de educación de personas adultas que imparten educación primaria y ciclos de educación secundaria obligatoria en atención a sus horas de dedicación a las tareas directivas.

En el ámbito sanitario, el mayor número de quejas se ha referido igualmente a procesos de selección de personal, no habiéndose apreciado irregularidades en ninguno de los procesos supervisados.

Por el contrario, lo que sí se ha constatado es un gran retraso en la tramitación de los recursos y reclamaciones administrativas presentadas en materia de selección de personal, incumplándose los plazos máximos de resolución establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAPyPAC.

Esta situación nos ha llevado a recomendar a la Consejería de Sanidad que, de conformidad con lo establecido en el art. 19.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, acometa las medidas organizativas pertinentes a fin de garantizar el derecho de los ciudadanos (en particular, de los aspirantes que interponen recursos administrativos en procesos de selección de personal de Sacyl) a que la Administración sanitaria, ante sus peticiones, solicitudes o reclamaciones, dicte resolución expresa y motivada, de conformidad con lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común.

La primera resolución a destacar en el ámbito sanitario en el año 2010 fue la remitida a la Consejería de Sanidad, a tenor de la jurisprudencia sobre la materia controvertida, a fin de que ésta realizase las actuaciones normativas necesarias a fin de modificar el baremo contemplado en el anexo I, 1.A para la cobertura de plazas de médicos de atención primaria de la Orden de 7 de julio de 1988, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento de nombramiento de personal interino en puestos adscritos a funcionarios sanitarios, a fin de valorar en términos de igualdad los servicios prestados por los

médicos de atención primaria en la Comunidad de Castilla y León y en el resto de comunidades autónomas.

En la segunda resolución, en aplicación de la doctrina emitida por los Tribunales de Justicia acerca de la figura de la rectificación de errores contemplada en el art. 105.2 LRJPAC, se ponía de manifiesto la ilegalidad existente en la corrección de errores (*BOCYL n.º 46, de 9 de marzo de 2009*) de la Orden ADM/1285/2008, de 8 de julio, por la que se nombran funcionarios del cuerpo ayudante facultativo, escala sanitaria (ayudante técnico de radiología) de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por la cual, ocho meses después de los nombramientos, se modificaba la naturaleza provisional de los destinos inicialmente asignados.

Diversos ciudadanos nos han puesto de manifiesto la falta de transparencia de la Administración sanitaria en la autorización de comisiones de servicios al personal estatutario del Servicio de Salud y la supuesta arbitrariedad de la actuación administrativa en este extremo.

La postura del Procurador del Común ante esta controversia ha sido la de requerir a la Consejería de Sanidad, sin perjuicio del desarrollo normativo pendiente de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, para que en cumplimiento de lo establecido en el art. 9 del Decreto 33/2009, de 7 de mayo, sobre movilidad temporal del Personal Estatutario Fijo Sanitario Licenciado y Diplomado con título de Especialista de Ciencias de la Salud y Diplomados Sanitarios de los Centros e Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, proceda a realizar, para el futuro y a efectos de la provisión de los puestos de trabajo de especialista que se aprecien de inaplazable y urgente cobertura, mediante comisión de servicios, la correspondiente oferta pública de desplazamiento a todos los profesionales de la categoría afectada y para que en cumplimiento de lo establecido en el art. 46.2 de la citada Ley 2/2007, adopte las actuaciones pertinentes que garanticen la inclusión de las plazas o puestos de trabajo vacantes ocupados en comisión de servicios en el proceso de provisión correspondiente, salvo que se acredite debidamente la concurrencia de alguno de los supuestos enumerados en el art. 37.2 de la Ley.

Junto a estas resoluciones, esta institución ha remitido a la Consejería de Sanidad varias propuestas referidas a diversas circunstancias puntuales de desempeño del puesto de trabajo, como pudiera ser el reconocimiento de comisiones de servicios o de traslados de puestos de trabajo por motivos de salud, el abono de gastos de kilometraje a un empleado público o el reconocimiento del derecho de un trabajador al desempeño de las tareas que tiene reconocidas.

En última instancia, por lo que afecta a la Función Pública policial, siendo, al igual que en anteriores años, los motivos de las reclamaciones circunstancias concretas relacionadas con el desempeño de los puestos, como la supuesta ilegalidad en el desarrollo de un curso de formación de funcionarios policiales, el abono de ayudas económicas o la reclamación de diferencias retributivas, esta procuraduría emitió dos resoluciones, proponiéndose al Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) en la primera de ellas el reconocimiento del grado personal del interesado y en la segunda, la modificación de la RPT del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos) a fin de incrementar el nivel asignado a los agentes policiales a efectos del complemento de destino.

ÁREA B

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES, BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Se han recibido algunas reclamaciones sobre el ejercicio de la potestad expropiatoria de los entes locales, referidas con frecuencia a ocupaciones de terreno por algún ente local extralimitándose de la actuación expropiatoria legitimada. Sin embargo han disminuido los pronunciamientos de supervisión de las entidades locales en este aspecto, puesto que no se apreció en la mayor parte de ellos ninguna actuación irregular que hiciera necesaria esta intervención, bien a la vista de la documentación aportada por el ciudadano, bien después de analizar la información remitida por la administración consultada.

La demora en la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial ha continuado siendo motivo de queja recurrente durante este año y también ha debido ser objeto de crítica en las resoluciones que el Procurador del Común ha debido emitir, puesto que tales actuaciones contradicen los principios de eficacia y eficiencia que deben presidir las actuaciones de cualquier administración pública.

A pesar de que el procedimiento está diseñado en la normativa de forma clara, en los casos sometidos a conocimiento de esta procuraduría se ha observado que no se cumplen rigurosamente, ni los plazos, ni los trámites previstos. En ocasiones el Procurador del Común ha debido recordar durante el pasado ejercicio que la emisión del dictamen del Consejo Consultivo

de Castilla y León es un trámite esencial del procedimiento, por lo cual deben las administraciones locales recabar el mismo antes de dictar resolución.

Con frecuencia la escasez de medios materiales y personales viene siendo invocada por algunas de las entidades locales de menor tamaño que tienen dificultades para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos y sus representantes en las condiciones que la ley exige, por este motivo el Procurador del Común ha recordado la necesidad de implantar fórmulas para garantizar el ejercicio pleno de estos derechos. Estas carencias estructurales y organizativas que pueden tenerse en cuenta a la hora de modular su ejercicio no pueden sin embargo justificar su supresión, por lo que deberán arbitrarse medidas que aseguren su prestación.

Se han seguido recibiendo reclamaciones de los miembros de las corporaciones locales que han visto recortados sus derechos o así lo estimaban, no sólo concejales, también miembros de juntas vecinales o de asambleas vecinales que funcionan en régimen de concejo abierto. Es de obligada mención en este aspecto el criterio constante en el análisis que el Procurador del Común viene realizando de estas reclamaciones, tanto en este ejercicio como en los anteriores, que ha sido siempre el de proteger los derechos que la constitución reconoce a los representantes de los ciudadanos, como son el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, derechos fundamentales establecidos en el artículo 23 de la Constitución Española.

En algunos casos la investigación de esta procuraduría concluyó sin haber apreciado ninguna vulneración de los derechos invocados, en otros la petición de información cursada por esta institución permitió llegar a una solución favorable para el promotor del expediente.

En los demás casos, en los que se ha emitido una resolución, se ha instado a algunas autoridades locales a respetar con mayor rigor el derecho de los representantes de los ciudadanos a asistir a las sesiones de los órganos de gobierno, a formular preguntas o a que se les facilite la información precisa para ejercer sus funciones fiscalizadoras. Respecto de este último derecho se ha insistido en la necesidad de resolver en el plazo de cinco días las peticiones de acceso a los expedientes municipales por parte de los miembros de las corporaciones locales, así como los efectos que se derivan del incumplimiento de este deber.

También ha sido necesario recordar a algunos ayuntamientos y entidades locales menores que deben observar las normas reguladoras de las haciendas locales en la tramitación de los procedimientos de aprobación de sus presupuestos y rendición de cuentas, haciendo hincapié sobre todo en la observancia del trámite de información pública que permite a los ciudadanos ejercer sus derechos de participación en la vida local.

Además debe destacarse la formulación de una resolución a la Administración autonómica en el marco de una actuación iniciada de oficio por el Procurador del Común para que agilice, en la medida de lo posible, el procedimiento de elaboración del reglamento de aplicación de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, dando cumplimiento al expreso mandato previsto en la propia ley e incorporando las precisiones reglamentarias a las que aquélla remite.

Uno de los aspectos en que se echa en falta el desarrollo reglamentario previsto en la Ley 1/1998, es la concreción de las posibilidades del desempeño de las funciones de secretaría en las entidades locales menores, que también ha sido abordado de forma independiente en algunas resoluciones formuladas por el Procurador del Común, recordando a la Administración autonómica que la elaboración de una disposición reglamentaria facilitaría la aplicación de las disposiciones legales en esta materia y aclararía la confusión generada al tratar de conjugar la aplicación de la ley autonómica y la normativa reglamentaria estatal.

El Procurador del Común en estas resoluciones ha seguido el criterio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León según el cual el desempeño de las funciones de secretaría en las entidades locales menores se encuentra reservado a funcionarios en posesión de la habilitación de carácter estatal, sin que puedan ser desempeñadas estas funciones por los vecinos, aunque sean miembros de las juntas vecinales.

2. BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES

Durante 2010 se cerraron 285 expedientes (que corresponden a quejas tramitadas en este y en años anteriores). Del total de quejas cerradas, en 136, existía resolución o recomendación dirigida a la Administración local, en 13 expedientes el problema que se planteaba se solucionó durante la tramitación del mismo y sólo en 53 se acordó el cierre de la reclamación por inexistencia de irregularidad.

Esto supone que en un muy alto porcentaje de las ocasiones en que los ciudadanos acuden a la Institución mostrando su discrepancia o disconformidad con actuaciones u omisiones de las administraciones locales, en estos temas en concreto, o bien esta procuraduría, o bien la propia administración afectada, han considerado que sus reclamaciones son razonables y sus peticiones por tanto deberían haber sido atendidas por los poderes públicos locales.

2.1. Bienes de las entidades locales

La mayor parte de las actuaciones que se han llevado a cabo por esta Defensoría se han dirigido a recordar a la Administración local la obligatoriedad de ejercitar las acciones en defensa de sus bienes, impidiendo las usurpaciones o apropiación en especial de calles y caminos públicos, sobre todo los situados en zonas rurales. Resultan bastante habituales las quejas que tienen que ver con la titularidad pública o privada de determinados espacios, problemas que se acrecientan por la incertidumbre de los registros públicos (municipales o estatales) y la falta de iniciativa de las autoridades locales.

En muchos casos, nuestras posibilidades de intervención son escasas, dado que las cuestiones relativas a la propiedad, pública o privada de los terrenos han de ser ventiladas exclusivamente ante los Tribunales de Justicia, pero no obstante en muchos supuestos existe constancia documental suficiente para tomar una posición jurídica, aunque se dirija únicamente a recordar a la administración la posibilidad de realizar una mínima investigación, que determine la situación en que se encuentran los bienes a los que se refiere la queja, decidiendo a la vista de lo que resulte en dicho expediente.

2.2. Servicios municipales

Las quejas que tienen que ver con el funcionamiento de los servicios públicos se refirieron en especial a la existencia de deficiencias en la prestación de los servicios municipales, como el alumbrado público, la limpieza viaria, la pavimentación o la recogida de residuos, destacando por el número de reclamaciones las que tienen que ver con el servicio de abastecimiento de agua en su vertiente sanitaria y respecto de la calidad de la suministrada, como tenemos ocasión de resaltar cada año en nuestros Informes.

En menor medida este año se ha demandado nuestra intervención para el establecimiento de un concreto servicio público.

En algunas quejas hemos observado como las deficiencias a las que se aludía en las reclamaciones respecto de los servicios públicos básicos se referían a barrios enteros y sobre todo a pedanías o anejos de población, donde prácticamente todos los servicios públicos mínimos se prestaban de manera deficitaria. El esfuerzo y el compromiso de todas las administraciones debe ser mayor, y ello para conseguir una prestación de los servicios locales, de manera que se llegue a una equiparación, al menos en los mínimos prestacionales en todas las localidades de Castilla y León.

En este apartado, en concreto, resulta habitual que estemos ante actuaciones que se mueven dentro del margen de discrecionalidad de las entidades locales lo que impide la

emisión de resoluciones por vulneración de derechos, aunque sí podemos encontrar fundamento para hacer recomendaciones o sugerencias para la mejora o adaptación de determinados servicios públicos, y éstas suelen contar con un buen grado de aceptación por parte de la Administración local a la que se dirigen.

A veces, nos vemos obligados a dirigirnos a la entidad local implicada, no por considerar que existan irregularidades en su actuación que supongan una vulneración de los derechos de los administrados, pero sí para que se facilite respuesta a los escritos que presentan los ciudadanos, bien comunicando las actuaciones que piensan desarrollar para atender a la solicitud presentada, o en su caso, para que se informe cumplidamente de los motivos de la demora en facilitar la oportuna respuesta.

En esta materia se formuló, de oficio, una resolución a cada una de las Diputaciones provinciales para que prestaran asistencia a los municipios con menor capacidad económica y de gestión de su ámbito. En concreto, en relación con las obligaciones que derivan para los mismos de la aplicación de la normativa estatal en materia de criterios sanitarios del agua de consumo y del Programa de vigilancia sanitaria de Castilla y León.

Las Diputaciones de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca y Soria aceptaron nuestras recomendaciones. En el caso de Segovia, la aceptación fue parcial. Sin embargo, las Diputaciones de Valladolid y Zamora procedieron, de manera motivada, a rechazar nuestra resolución.

También se formularon, de oficio, varias resoluciones en el contexto de la actuación relativa a la seguridad en las zonas deportivas municipales. En concreto, a la Consejería de Cultura y Turismo, a las Diputaciones provinciales y a los 54 Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma con población superior a 5000 habitantes. En la fecha de cierre del Informe, nos encontrábamos a la espera de la respuesta de la Consejería de Cultura y Turismo; no obstante, en esa misma fecha, varios Ayuntamientos y Diputaciones nos habían comunicado la aceptación de nuestras recomendaciones.

ÁREA C

FOMENTO

1. URBANISMO

La competencia atribuida a las administraciones públicas que tiene como objeto la ordenación, transformación, conservación y control del uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, ocupa siempre un lugar relevante, cuantitativa y cualitativamente hablando, dentro de las actuaciones de investigación desarrolladas a instancia de los ciudadanos. En este sentido, aunque la profunda desaceleración del sector inmobiliario se traduce en una reducción del volumen de la actividad urbanística que, a su vez, motiva, casi inevitablemente, una disminución de las quejas presentadas en relación con aquella, han continuado siendo numerosas las ocasiones en las que los ciudadanos han acudido a plantear sus conflictos de carácter urbanístico con las administraciones.

En cualquier caso, la coyuntura económica actual debe influir de una forma esencial en la reorientación de las acciones públicas que se programen y se lleven a cabo en este ámbito. Por este motivo, en las XXV Jornadas de Coordinación de los Defensores del Pueblo, celebradas el pasado año y dedicadas al "Impacto de la crisis económica en el ejercicio de los derechos de las personas", se realizaron algunas reflexiones acerca de la configuración del urbanismo como instrumento para tratar de mejorar la efectividad del derecho de acceso a una vivienda digna y adecuada. En concreto, allí se llegó, de forma consensuada, a la conclusión de que los poderes públicos deben empeñarse en el esfuerzo de garantizar que el suelo cumpla su verdadera función social, siendo este el objetivo primordial que debe presidir la actividad urbanística de las administraciones públicas.

Centrándonos en el análisis de las intervenciones llevadas a cabo en materia de urbanismo, una forma de sistematizar las consideraciones generales que nos merecen los resultados de aquellas es a través de la relación de los aspectos definitorios de la actividad urbanística: planeamiento; gestión urbanística; intervención en el uso del suelo (comprendido de las licencias, del fomento de la edificación, conservación y rehabilitación, y de la protección de la legalidad); intervención en el mercado del suelo; organización y coordinación administrativa; y, en fin, información urbanística y participación social.

Comenzando con el planeamiento urbanístico, procede señalar que esta actividad ha sido analizada, como consecuencia de las quejas presentadas por los ciudadanos en relación con diversos instrumentos de planeamiento, tanto desde una perspectiva formal, circunscrita a la regularidad del procedimiento tramitado para su elaboración y aprobación, como desde un punto de vista material, comprensivo de la legalidad de las previsiones contempladas en el instrumento correspondiente con las cuales mostraban su disconformidad los ciudadanos.

En el primer sentido, se han formulado resoluciones a la Consejería de Fomento, instando a esta a que procediera a resolver expresamente los recursos administrativos que habían sido interpuestos frente a la aprobación definitiva de instrumentos de planeamiento general, satisfaciendo así el derecho a obtener una resolución motivada de aquellos recursos, aun cuando el contenido de la misma debiera ser la inadmisión a trámite debido a la naturaleza jurídica de aquellos instrumentos como disposiciones de carácter general. A pesar de que las resoluciones dirigidas a la Consejería de Fomento fueron aceptadas expresamente por esta, los ciudadanos volvieron a acudir a esta institución poniendo de manifiesto que continuaban sin ser resueltos expresamente los recursos en cuestión, circunstancia que motivó el inicio de nuevas investigaciones. Con posterioridad a la fecha de cierre de este Informe, estamos comenzando a tener conocimiento, a través de los informes remitidos por la Administración autonómica, de la efectiva adopción de las resoluciones administrativas que habían sido recomendadas.

Otros aspectos formales de los procedimientos de elaboración y aprobación de los instrumentos de planeamiento, como la publicidad proporcionada a los actos integrantes de los mismos o la participación de los ciudadanos en aquellos, aunque sí dieron lugar a la presentación de quejas, no motivaron la adopción de resoluciones, puesto que en las investigaciones desarrolladas no se constataron las irregularidades denunciadas.

Tampoco ha sido formulada ninguna resolución respecto a las presuntas irregularidades materiales contenidas en varios instrumentos de planeamiento que fueron denunciadas. En todos estos casos, tras el desarrollo de la oportuna investigación se concluyó que la decisión material había sido adoptada dentro del ámbito de discrecionalidad del que dispone aquí la Administración, sin que se acreditara una lesión a los intereses particulares que prevaleciera sobre el interés público perseguido por la decisión adoptada.

En materia de gestión urbanística, las quejas planteadas y las decisiones adoptadas a la vista de las mismas se han referido tanto a la gestión de actuaciones aisladas como a la de actuaciones integradas.

Dentro de las resoluciones dirigidas a la Administración en relación con las primeras, cabe destacar, por las consecuencias jurídicas que tendría su aceptación, la formulada a un

Ayuntamiento de la provincia de Salamanca en la cual, tras constatar que se había aprobado definitivamente un proyecto de actuación aislada de urbanización y normalización sin que el mismo hubiera sido promovido por todos los propietarios afectados, se recomendó a aquella Entidad local que procediera, a través de las vías correspondientes, a declarar su nulidad de pleno derecho. El motivo de que, en este supuesto, fuera exigible la actuación conjunta de todos los propietarios afectados no era otro que la ausencia de delimitación de la unidad de normalización en cuestión en el planeamiento, circunstancia que exigía, como ha señalado para otros casos análogos el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el acuerdo conjunto de todos los propietarios de las fincas afectadas para que se pudiera llevar a cabo aquella delimitación mediante proyecto.

Respecto a la gestión de actuaciones integradas, en concreto a través del sistema de expropiación, procede referirse a una resolución en la cual se instó a la Consejería de Economía y Empleo, como centro directivo al cual se encontraba adscrita la empresa pública beneficiaria de un proyecto de expropiación forzosa para el desarrollo de suelo industrial en la provincia de Burgos, la adopción de las medidas necesarias para que se abonase a una Junta Vecinal, como entidad titular de varias fincas afectadas, el justiprecio que había sido fijado para las mismas por la Comisión Territorial de Valoración, así como los intereses de demora que se hubieran generado. En esta resolución, que fue aceptada por la Consejería indicada, se consideró que el hecho de que aquella Junta Vecinal hubiera recurrido judicialmente la resolución administrativa por la que se había determinado aquel justiprecio, no podía esgrimirse como argumento para demorar su pago al momento en el que se adoptara la resolución judicial correspondiente, puesto que la cantidad económica fijada en la primera suponía el límite en que existía conformidad entre las partes en el sentido dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

En tercer lugar, la intervención administrativa en el uso del suelo a través de la concesión de las licencias urbanísticas, del fomento de la edificación, conservación y rehabilitación de inmuebles y, en fin, de la protección de la legalidad urbanística, ha sido, un año más, la modalidad de actuación de las administraciones públicas que, en un mayor número de ocasiones, ha conducido a los ciudadanos a presentar quejas en este ámbito material.

En relación con la concesión de licencias urbanísticas, la irregularidad que ha sido constatada de forma más reiterada ha sido la omisión en el procedimiento dirigido al otorgamiento o denegación de aquellas de alguno de los informes que necesariamente deben ser emitidos por los servicios jurídicos y técnicos municipales (o, en su defecto, de la diputación provincial). Aunque se trate de una irregularidad formal, esta omisión se encuentra íntimamente vinculada con el contenido material de la decisión que se tome. En efecto, la ausencia de estos

informes puede sustraer al órgano municipal competente elementos de juicio indispensables para garantizar la corrección jurídica de la decisión final que se adopte, determinando la anulabilidad de la misma. En consecuencia, en estos supuestos la Entidad local se encuentra facultada para declarar lesivos para el interés público los actos a través de los cuales se conceda una licencia sin la previa emisión de los informes preceptivos. Una vez emitidos estos y proporcionados, por tanto, a la Administración municipal datos suficientes para adoptar su decisión con garantías de acierto, procedería o bien convalidar la licencia concedida o, en su caso, iniciar su procedimiento de revisión. Tres han sido las resoluciones formuladas a otros tantos ayuntamientos en el sentido indicado.

En cuanto al fomento de la conservación y rehabilitación, garantizar adecuadamente que los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles cumplan su deber de mantener los mismos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, presenta especiales dificultades en las localidades rurales de reducido tamaño, debido, de un lado, a la antigüedad de muchos de los inmuebles ubicados en estas, y, de otro, a la frecuente falta de disponibilidad por parte de los ayuntamientos de medios jurídicos y técnicos suficientes para el correcto desarrollo de aquella función. Por este segundo motivo, en las resoluciones adoptadas por esta procuraduría y dirigidas a ayuntamientos de reducido tamaño siempre se hace referencia a la posibilidad que les asiste de solicitar la asistencia de la diputación provincial correspondiente. Así ocurrió, por ejemplo, en una resolución adoptada en 2010, en la cual se recomendó a un Ayuntamiento que procediera a verificar el estado de conservación en el que se encontraban varios inmuebles ubicados en una pequeña localidad de la provincia de León, solicitando para ello, si fuera necesario, a la Diputación provincial que, a través de sus servicios técnicos, se inspeccionasen y se emitiesen los correspondientes informes relativos al estado de conservación de aquellos inmuebles.

Todavía en relación con esta actividad de policía de la edificación, se adoptaron tres resoluciones, todas ellas aceptadas expresamente, en las cuales se instaba a los ayuntamientos afectados a que acudieran al mecanismo jurídico de la orden de ejecución con la finalidad de garantizar que los inmuebles cuyas deficiencias habían sido constatadas cumplieran con las condiciones de conservación mínimas exigibles. Otra resolución más dirigida a la Administración se refirió a la declaración de ruina, y en la misma se recomendó a un Ayuntamiento de la provincia de Zamora que procediera, también previa petición de asistencia a la Diputación provincial si fuera necesario, a la ejecución subsidiaria de una demolición de un inmueble que ya había sido acordada en 2004. Para finalizar con las actuaciones de fomento de la conservación y rehabilitación de inmuebles, cabe citar una resolución formulada en relación con la inspección técnica de construcciones, en la cual se finalizó recomendando a la Consejería de

Fomento que garantizara que los programas y actividades que desde este centro directivo se desarrollasen en relación con aquella medida concreta fueran suficientemente difundidos entre todos los colectivos de profesionales con competencia para intervenir en la misma, a través de sus correspondientes organizaciones colegiales.

Por último, para terminar la referencia a este aspecto de la actividad urbanística dedicado a la intervención en el uso del suelo, procede hacer referencia a la función administrativa que, como viene sucediendo en años anteriores, mayores quejas motiva ante esta procuraduría: la protección de la legalidad urbanística. Las irregularidades que se han constatado como consecuencia de la tramitación de las quejas planteadas en relación con esta actividad concreta han sido fundamentalmente de tres tipos: ausencia de la tramitación debida de las denuncias de irregularidades urbanísticas presentadas por los ciudadanos; falta de incoación de los procedimientos sancionador y de restauración de la legalidad ante la constatación de la comisión de ilícitos urbanísticos; y, en fin, ausencia de ejecución de las resoluciones administrativas a través de las cuales se habían acordado medidas de restauración de la legalidad urbanística. En consecuencia, las resoluciones dirigidas a las administraciones en este ámbito han tenido como contenido, según procediera, recomendar a las administraciones la correcta tramitación de las denuncias recibidas; instar el inicio de los procedimientos previstos para garantizar el cumplimiento de la normativa urbanística; y, por último, poner de manifiesto la necesidad de que se ejecutaran forzosamente las resoluciones administrativas donde se habían previsto medidas de restauración de la legalidad, acudiendo para ello al mecanismo de la ejecución subsidiaria si fuera necesario.

Un cuarto aspecto definitorio de la actividad urbanística es la intervención en el mercado del suelo. Aun cuando en 2010 no se han presentado quejas directamente relacionadas con los mecanismos puestos a disposición de las administraciones públicas para intervenir en aquel mercado, cabe hacer referencia a la problemática relacionada con la ausencia de un suministro adecuado de energía eléctrica a varios edificios de viviendas construidos en la zona de la estación invernal de San Isidro (provincia de León), puesto que los aspectos urbanísticos se encontraban aquí vinculados a procedimientos de enajenación de parcelas cuya titularidad correspondía a la Diputación provincial de León. En relación con esta cuestión, se han formulado dos resoluciones, una a la citada Diputación y otra al Ayuntamiento de Puebla de Lillo. En la resolución dirigida a la Diputación provincial se pusieron de manifiesto, específicamente a esta, las diferencias que existían entre el cumplimiento y observancia de las cláusulas del pliego de adjudicación de las parcelas y las competencias urbanísticas de control de la edificación, con las consecuencias jurídicas que se derivaban de esta distinción. Por su parte, en la resolución formulada al Ayuntamiento indicado se incluyó una recomendación para

que, en los procedimientos de concesión de licencias, cuando se constatará la falta en la trama urbana de la correspondiente dotación de suministro de energía eléctrica en condiciones de pleno servicio, tanto a las edificaciones preexistentes como a las nuevas que se pudieran promover, se advirtiera de esta circunstancia al peticionario de la licencia a los efectos oportunos. En cualquier caso, la defensa de los derechos de los ciudadanos exigía garantizar el suministro de energía eléctrica en las condiciones previstas en la normativa aplicable. Por este motivo, y sin perjuicio de que la Diputación ya hubiera iniciado los trámites necesarios para proceder a la contratación de diversas obras cuya finalidad era garantizar aquel suministro a la zona de la estación invernal, se sugirió a ambas administraciones que agilizaran la tramitación de estas actuaciones administrativas, así como que se articulasen las medidas transitorias y provisionales para evitar que los afectados se vieran privados del abastecimiento de energía eléctrica. Deseamos que la aceptación, tanto de la Diputación como del Ayuntamiento, de las resoluciones adoptadas contribuya a alcanzar una solución definitiva a la problemática descrita.

Las cuestiones alusivas a la organización y coordinación administrativa, aunque no han dado lugar a la apertura de quejas independientes, se han estudiado en las relacionadas con otros aspectos de la actividad urbanística cuando la irregularidad denunciada podía tener su origen en cuestiones organizativas y de coordinación. No obstante, en el mes de marzo de 2010 esta institución organizó unas Jornadas acerca de la colaboración y asistencia a los ayuntamientos por parte de las diputaciones provinciales. Uno de los temas allí tratados fue el urbanístico, contando para ello con la participación de representantes de diputaciones provinciales, ayuntamientos y Consejería de Fomento. Las ponencias presentadas en aquellas Jornadas se encuentran a disposición del público en general en la página web de esta institución.

Finalmente, en relación con la información urbanística y participación social, último de los aspectos que, conforme a lo dispuesto en la normativa, sirve para definir la actividad urbanística, procede referirse a una resolución en la que nos ocupamos de uno de los mecanismos a través de los cuales se trata de garantizar una adecuada información y participación de los ciudadanos en este ámbito: el trámite de información pública en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos. Pues bien, en relación con este mecanismo concreto, se recordó a un Ayuntamiento de la provincia de Zamora su obligación de facilitar copias impresas de la documentación relacionada con el instrumento concreto sometido a información pública, solicitando, en caso de ser necesario para dar cumplimiento a aquella obligación, la asistencia de la Diputación provincial.

2. OBRAS PÚBLICAS

La proyección, construcción y conservación de obras públicas es una de las manifestaciones clásicas de la acción administrativa dirigida a la satisfacción del interés general. Sin embargo, la actual crisis económica ha incidido en una disminución de la licitación de obra por parte de las administraciones públicas (aproximadamente, un 52%), repercutiendo en el desarrollo de las infraestructuras tan necesarias en un territorio extenso, como Castilla y León. A pesar de estos datos, debemos manifestar que el número de quejas se ha incrementado respecto al año pasado, representando el 13% del total del área. Además, treinta y cinco se referían a cuestiones que eran competencia de los órganos de la Administración del Estado, remitiéndose estas al Defensor del Pueblo, como comisionado competente.

La mayor parte de las quejas se refieren al procedimiento expropiatorio y, más concretamente, al retraso en el pago de la cantidad acordada en la expropiación y a la determinación del justiprecio. En efecto, la prevalencia del interés general sobre el particular de quienes se ven afectados directamente en su patrimonio por el desarrollo de la obra pública, supone la ruptura del equilibrio que debe regir el ejercicio de las potestades expropiatorias. Así, como consecuencia de la aplicación del procedimiento expropiatorio urgente, los particulares se ven privados inmediatamente de sus bienes al mismo tiempo que deben esperar incluso años para recibir las cuantías económicas que han sido convenidas de mutuo acuerdo.

En este sentido, desde esta procuraduría se han formulado en el año 2010 diversas resoluciones en las cuales se instaba a la administración autonómica la adopción de las medidas oportunas para agilizar el pago del justiprecio y de los intereses correspondientes, al haberse sobrepasado el plazo de seis meses fijado por la Ley de expropiación forzosa. Incluso, en otras resoluciones, esta institución requirió a la Consejería de Fomento para calcular y abonar los intereses de demora, finalizando de esta forma los correspondientes procedimientos administrativos.

En lo que respecta a las reclamaciones existentes sobre la proyección y contratación de obra pública, debemos indicar que la labor del Procurador del Común se ha dirigido a examinar el grado de receptividad de las sugerencias de los ciudadanos, y a comprobar que las administraciones han respetado los límites señalados por la Jurisprudencia dentro del amplio margen de discrecionalidad técnica exigido por la complejidad de las obras acometidas.

Asimismo, es preciso mencionar la existencia de quejas referidas a daños sufridos por los particulares como consecuencia de la ejecución de las infraestructuras. En este caso, esta institución ha intervenido para comprobar si la Administración ha constatado los hechos

denunciados y ha adoptado las medidas correspondientes para reparar los desperfectos sufridos, si fuere procedente.

Por último, debemos indicar que los problemas de mantenimiento de las infraestructuras viarias de nuestra Comunidad Autónoma afectan especialmente a las carreteras de titularidad provincial, tal como esta institución ha corroborado en el análisis de las reclamaciones presentadas. Al respecto, se han formulado resoluciones a la Diputación provincial de Zamora, instando a la ejecución de obras de mejora y conservación para garantizar que las carreteras de su titularidad se mantengan en condiciones de seguridad para la circulación de vehículos, especialmente en zonas de alta montaña. Igualmente, se requirió a dicha Administración para que colaborase con los municipios en las labores de adecuación y mantenimiento de los caminos rurales de acuerdo con las competencias establecidas en la normativa de régimen local. Sin embargo, en ambos casos, la Administración provincial rechazó las resoluciones aduciendo recortes presupuestarios.

3. VIVIENDA

Un año más, la persistencia de la negativa situación económica, en general, y de una fuerte desaceleración del sector inmobiliario, en particular, constituyen las dos características más relevantes del contexto en el cual deben diseñarse e implementarse las políticas públicas dirigidas a tratar de garantizar a todos los ciudadanos su derecho constitucional y estatutario a acceder a una vivienda digna y adecuada. La estrecha relación existente entre el derecho a la vivienda y la actual situación de crisis generalizada, fue puesta de manifiesto en las XXV Jornadas de Coordinación de los Defensores del Pueblo, celebradas en 2010 y dedicadas al "Impacto de la crisis económica en el ejercicio de los derechos de las personas", donde se prestó una especial atención a aquel derecho. Allí se llegó a la conclusión consensuada de que ahora, más que nunca, es necesario reforzar su efectividad y extensión, con especial atención a los colectivos singularmente necesitados.

En este marco general, lo más destacado en 2010, desde un punto de vista normativo, ha sido, sin lugar a dudas, la aprobación de la Ley del derecho a la vivienda de la Comunidad. Como hemos señalado en anteriores informes, esta institución, desde el año 2004 y a través de diversas resoluciones, ha venido poniendo de manifiesto a la Administración autonómica la conveniencia de que una Ley como esta fuera finalmente aprobada, motivo por el cual no podemos sino mostrar nuestra satisfacción por este hito legislativo. A este sentimiento general de satisfacción contribuye que la citada Ley haya incorporado en su articulado contenidos que también habían sido sugeridos por esta procuraduría a la Consejería de Fomento a través de distintas resoluciones, entre los que se pueden citar los siguientes:

garantía de la observancia de los principios de igualdad y transparencia en los procedimientos de selección de los adquirentes y arrendatarios de viviendas de protección pública y regulación del Registro Público de Demandantes; especial consideración, a los efectos de su acceso a las viviendas protegidas, de determinados colectivos como las víctimas de violencia de género y los inmigrantes; conveniencia de regular las condiciones de habitabilidad de las viviendas; exigencia del cumplimiento de los requisitos previstos para acceder a una vivienda de protección pública en el momento del visado del contrato de compraventa o arrendamiento correspondiente; establecimiento de un régimen sancionador específico en materia de vivienda; tipificación de una infracción administrativa consistente en superar el plazo establecido para finalizar la construcción de las viviendas de protección pública y solicitar su calificación definitiva, perjudicando con ello a su adquirentes; y, en fin, establecimiento como causa de interés social y de urgencia, a los fines expropiatorios, el cumplimiento por una vivienda de la normativa aplicable en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. En el próximo Informe de esta institución se podrá realizar una primera valoración, probablemente de carácter muy general, acerca del desarrollo reglamentario y aplicación de este texto legal.

Fuera del ámbito normativo, es destacable la celebración de un pacto por la Junta de Castilla y León, Ministerio de Vivienda, Federación de Municipios y Provincias, Confederación de la Construcción de Castilla y León, Colegio de Notarios de la Comunidad, Decanato de Registradores de la Propiedad, Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Castilla y León y entidades financieras, con el fin de lograr la conversión del "stock" de viviendas libres en viviendas protegidas, favoreciendo con ello su salida al mercado y posibilitando a los ciudadanos el acceso a una vivienda digna. Considerando esta medida especialmente adecuada y necesaria, se ha iniciado de oficio por esta institución en 2010 una actuación cuyo objeto es constatar la implementación real del acuerdo señalado. También en el próximo Informe se hará referencia al resultado de la tramitación de esta actuación.

Centrándonos en el análisis de las intervenciones de esta procuraduría en 2010 a instancia de los ciudadanos, procede señalar que, en un contexto como el indicado, el descenso de la actividad promotora de viviendas se erige en causa fundamental de la disminución del número de quejas presentadas en materia de vivienda, con especial incidencia en las directamente relacionadas con las viviendas de protección pública.

Aunque la problemática más frecuente planteada en relación con estas últimas continúa siendo la relacionada con su proceso de promoción y con las consecuencias de las vicisitudes del mismo en su precio final y en el plazo de entrega a los adquirentes, únicamente se ha adoptado una resolución dirigida a la Administración en 2010 en relación con esta

cuestión. En efecto, si en 2009, se habían formulado dos resoluciones, dirigidas a la Consejería de Fomento y al Ayuntamiento de Valladolid, relativas a varias promociones de viviendas de protección pública que se estaban desarrollando en parcelas que habían sido enajenadas, en su día, por la Sociedad Municipal de Vivienda y Suelo de Valladolid, S.L., todavía en 2010 se ha formulado una nueva resolución acerca de una de aquellas promociones. En la misma, se instó a la Administración autonómica la adopción de las actuaciones oportunas para garantizar que unas viviendas concretas no superasen el precio máximo de venta normativamente establecido correspondiente a la superficie útil real de aquellas.

En cuanto a la adjudicación de viviendas, el descenso del número de quejas presentadas respecto a la selección de los adjudicatarios de viviendas de protección pública podría deberse, además de a la reducción en la promoción y, en consecuencia, adjudicación de estas viviendas, a la aplicación generalizada de un nuevo procedimiento para la selección de los adquirentes y arrendatarios de viviendas protegidas, a través del cual se han introducido numerosos y profundos cambios en el sistema de adjudicación. No obstante, se ha detectado una deficiencia relacionada con este nuevo sistema que afecta a la información proporcionada a los demandantes de viviendas protegidas acerca de los procedimientos de adjudicación en los que participan. Pues bien, con la finalidad de que se mejore la difusión y publicidad de estos procedimientos de selección de adjudicatarios, como consecuencia de la tramitación de dos expedientes de queja se recomendó a la Consejería de Fomento la adopción de medidas dirigidas a publicar a través de Internet los actos integrantes de aquellos procedimientos, así como a ofrecer información a los interesados a través del envío de mensajes de texto telefónicos o de correo electrónico. Deseamos que la aceptación expresa de esta resolución por la Administración autonómica contribuya a mejorar la información sobre el desarrollo de estos procedimientos a la que acceden los ciudadanos.

Así mismo, en una situación de crisis como la actual, caracterizada por las dificultades económicas que atraviesan muchas personas, han tenido mayor presencia en la actuación de esta procuraduría los conflictos relacionados con el pago del precio de las viviendas de promoción pública, concretados en la reclamación de recibos no abonados en su momento y de los intereses de demora generados. Respecto a esta cuestión concreta, también se formuló una resolución a la Administración autonómica en la cual se recomendó a la misma que no exigiera a los ciudadanos el pago de los intereses de demora correspondientes a deudas impagadas de este tipo, cuando su reclamación se realizara de forma tardía (por ejemplo, más de veinte años después de su devengo) y contraria a las exigencias de la buena fe y al principio de buena administración.

También ha habido un descenso de las intervenciones de esta procuraduría en relación con la existencia de deficiencias en viviendas protegidas. No obstante, en un supuesto planteado, los daños en la vivienda que se acreditaron y la forma en la cual estaban afectando los mismos, a lo largo de un amplio período de tiempo, a su habitabilidad, nos condujeron a recomendar a la Consejería de Fomento, además de la efectiva reparación de las deficiencias existentes en la vivienda, el inicio de oficio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial por los daños causados a la familia adjudicataria de aquella como consecuencia de la persistencia en el tiempo de las deficiencias constatadas en la vivienda. Como ya había ocurrido con alguna otra resolución emitida en este sentido en años anteriores, la Administración autonómica se mostró reacia a asumir cualquier tipo de responsabilidad patrimonial derivada del sufrimiento prolongado de unas deficientes condiciones de habitabilidad en una vivienda protegida.

Otra problemática relativa a las viviendas de protección pública que aparece de forma recurrente en los últimos años, es la relativa a la inspección y sanción de infracciones en general, y de la consistente en no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente de sus adjudicatarios, en particular. Si antes mostrábamos nuestra satisfacción, no solo por la aprobación final de una Ley del derecho a la vivienda en Castilla y León, sino también por la inclusión en la misma de diversos aspectos que habían sido sugeridos por esta procuraduría en los últimos años, debemos lamentar ahora el hecho de que no se haya considerado conveniente incluir en aquel texto legal la creación y regulación de un servicio de inspección en materia de vivienda en general, y de viviendas de protección pública en particular. A nuestro juicio, continúa siendo necesario potenciar la labor de inspección y sanción en este sector, y una de las vías para haberlo hecho era su regulación específica. Una prueba de la necesidad de impulsar estas funciones administrativas es la formulación en 2010 de dos nuevas resoluciones a la Consejería de Fomento, en las cuales fue necesario recomendar a esta que, a la vista de las denuncias presentadas por los ciudadanos, desarrollara adecuadamente su función inspectora con la finalidad de verificar que los adjudicatarios de las viviendas destinaban las mismas a su domicilio habitual y permanente, y, en su caso, que sancionara a quienes estuvieran incumpliendo esta obligación. A pesar de la continua aceptación de este tipo de resoluciones, la actuación llevada a cabo por la Administración autonómica a la vista de las denuncias de este tipo que son presentadas debe, en nuestra opinión, mejorar considerablemente.

Por otra parte, en 2010, por primera vez en los últimos años, han sido más las quejas presentadas en relación con las ayudas que vienen siendo convocadas para financiar la adquisición, rehabilitación o arrendamiento de viviendas, que las relativas a las viviendas de protección pública propiamente dichas, destacando cuantitativamente, dentro de las primeras,

las alusivas a la tramitación y resolución de las ayudas al alquiler, ya sean estas convocadas por la Administración General del Estado (renta básica de emancipación de los jóvenes) o por la Administración autonómica, a través de la Consejería de Fomento. Procede destacar en este ámbito la necesidad de que, en el contexto actual, se controle adecuadamente la función de colaboración que desarrollan aquí las entidades financieras, evitando que por estas se exijan a los ciudadanos garantías diferentes de las previstas en la normativa aplicable para obtener los préstamos previamente reconocidos por la Administración. Así sucedió en un supuesto planteado ante esta institución en el cual fue necesario formular una resolución a la Consejería de Fomento. En esta resolución se recomendó al centro directivo señalado que se diera traslado al Ministerio de Fomento de todos aquellos casos en los que se tuviera conocimiento de la exigencia por entidades de crédito de garantías adicionales a la hipotecaria para acceder a préstamos convenidos previamente reconocidos a adquirentes de viviendas de protección pública, con el fin de que aquel Ministerio adoptase las medidas oportunas para poner fin a este tipo de actuaciones. Deseamos que la aceptación de la resolución indicada contribuya a poner fin a prácticas irregulares de las entidades financieras que, en definitiva, dificultan a los ciudadanos la obtención de las ayudas económicas existentes para la adquisición de viviendas protegidas y, en consecuencia, su posibilidad de acceso a las mismas.

Para finalizar, cabe citar brevemente aquí el inicio de una actuación de oficio relacionada con el arrendamiento de viviendas en Castilla y León. En efecto, en 2010 hemos considerado conveniente constatar el grado de desarrollo y las previsiones de intensificación futura de las actuaciones que forman parte del programa de fomento del alquiler, integrado, fundamentalmente, por dos instrumentos: la Reserva de Viviendas Vacías para Alquiler y la Bolsa de Alquiler para Jóvenes. El objetivo último de esta actuación de oficio es verificar cómo está contribuyendo la aplicación de aquel programa a incrementar el porcentaje del régimen de tenencia de viviendas en arrendamiento, con la vista puesta en el objetivo del 20 % contemplado en la Estrategia de Economía Sostenible del Gobierno de España para el año 2020.

4. TRANSPORTES

En una Comunidad Autónoma como Castilla y León, caracterizada por su extensión geográfica y por su dispersión poblacional, los servicios de transporte público cobran una relevancia muy significativa. La labor de esta institución, por tanto, se dirige a que las administraciones competentes adopten las medidas oportunas con la finalidad de garantizar una adecuada movilidad de los usuarios, y de que este servicio se preste de acuerdo con unos parámetros de calidad adecuados.

Se ha mantenido el número de quejas con respecto al ejercicio anterior, lo que refleja la existencia de una preocupación constante de los ciudadanos en el mantenimiento de este servicio público esencial en un territorio tan extenso y disperso.

Con carácter general, debemos indicar que esta procuraduría se dirigió a la Consejería de Fomento para que modificase el Decreto regulador de las Juntas Arbitrales de Transporte, con el fin de permitir la existencia de personal especializado (presidente y secretario) en cada una de las provincias, tal y como ha tenido lugar en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Valencia. De esta forma, se cumplirían los plazos previstos, preservando así la naturaleza de la institución del arbitraje, cuya finalidad debe ser la rápida resolución de las reclamaciones presentadas por los usuarios.

El apartado más extenso de las reclamaciones sigue siendo el de los transportes de viajeros por carretera. Al respecto, esta procuraduría ha incidido en la necesidad de finalizar los trabajos –que comenzaron en el año 2005- para aprobar definitivamente el plan coordinado de explotación del área metropolitana de León que sirva para atender las justas reclamaciones de los usuarios del transporte metropolitano de autobuses de los municipios del alfoz de la capital leonesa, como es el caso de San Andrés del Rabanedo.

Asimismo, también se ha analizado el DL 2/2009, de 5 de noviembre, para garantizar la estabilidad del sistema de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en Castilla y León, el cual ha permitido la prórroga de las concesiones hasta diciembre de 2019. Sin embargo, al existir un informe de la Comisión Nacional de la Competencia contrario a esa medida, esta procuraduría no formuló ninguna resolución, máxime al conocer la decisión adoptada por ese organismo de trasladar las conclusiones a la Comisión Europea, con el objeto de que esta valore la posible infracción del derecho comunitario.

En lo que respecta al transporte de mercancías, la labor de esta institución ha consistido en la vigilancia del ejercicio de las potestades sancionadoras por la administración autonómica, garantizando así el cumplimiento de los derechos reconocidos por la legalidad vigente.

Finalmente, cabe mencionar la presentación de reclamaciones sobre el transporte ferroviario y aéreo, sobre las que esta procuraduría no se pronunció al no ser el comisionado competente en la materia.

5. COMUNICACIONES Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

Es indudable que la evolución tecnológica constituye un avance fundamental para la ciudadanía que redundará en la mejora de las condiciones de vida de las personas, tanto desde el

punto de vista de las tareas cotidianas y del acceso a la información como desde la perspectiva del ocio.

Así pues, es claro que las ventajas que implican las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC´S), sobre todo, el acceso a Internet de banda ancha y a la Televisión Digital Terrestre (TDT), deben llegar a la totalidad de los ciudadanos, puesto que, en caso contrario, tales ventajas se convierten en obstáculos insalvables para aquellas personas que, por uno u otro motivo, no pueden acceder a las precitadas tecnologías.

Y es en este punto, cuando la acción de las administraciones públicas se convierte en elemento fundamental que ha de garantizar que el derecho de los ciudadanos a acceder a las TIC´S, (derecho que, a tenor de las quejas presentadas en esta institución, queda seriamente en entredicho en el medio rural) se convierta en un derecho real y efectivo.

En cuanto a la competencia sobre el acceso al servicio público de televisión, debe significarse que la misma corresponde al Estado y que las actuaciones desarrolladas por la Junta de Castilla y León constituyen actuaciones complementarias a fin de garantizar que la totalidad de la población de la Comunidad Autónoma pueda acceder a la TDT.

En este sentido, resulta de gran relevancia la previsión contemplada en la disposición adicional séptima de la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el impulso de la Televisión Digital Terrestre, añadida por la Ley 7/2009, de 3 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Telecomunicaciones, en virtud de la cual se habilitan dos tecnologías para la recepción de la TDT: La vía terrestre, mediante el uso de los centros de tecnología analógica existentes y la vía satélite. Pues bien, teniendo en cuenta que la tecnología satélite está convenientemente justificada en aquellos casos en que la digitalización de los centros exige una elevada inversión y unos costes de mantenimiento muy altos, hemos venido considerando que la decisión de la Consejería de Fomento de optar por la vía satelital, siempre que esté convenientemente motivada en criterios de sostenibilidad técnica y económica y cuando su fin sea el de garantizar a los ciudadanos el acceso a la señal, no es susceptible de reproche.

No obstante lo anterior, lo cierto es que los ciudadanos han seguido presentando quejas acerca de la deficiente calidad de la señal o, incluso, de la falta de recepción de la TDT, lo que ha motivado la admisión a trámite de todas las quejas presentadas y la apertura de una actuación de oficio por esta procuraduría, a fin de supervisar la actuación desarrollada por la Consejería de Fomento y por las diputaciones provinciales con sede en la Comunidad de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias, con el doble objeto de conocer en qué localidades del territorio autonómico consta la existencia de problemas de recepción de la señal de TDT y

de valorar cuáles han sido, en su caso, las medidas adoptadas para dar solución a los problemas detectados.

Por lo que se refiere al servicio de Internet de banda ancha debe partirse de que ese servicio no está incluido en la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de Impulso de la Sociedad de la Información en el Servicio Universal de Telecomunicaciones. Ello supone que los operadores de telecomunicaciones actúan en régimen de libre competencia y que, en principio, únicamente tienen el deber de proporcionar el servicio en las localidades donde existe la suficiente demanda para hacerlo rentable. Así pues, el coste económico del servicio así como la calidad de la conexión de banda ancha serán los determinados por los operadores en los contratos suscritos con los usuarios, siempre ajustándose a la normativa vigente.

En este sentido, el Informe del Defensor del Pueblo correspondiente al año 2009 ha advertido diversas deficiencias en el servicio de Internet de banda ancha en el territorio español, en particular, su elevado precio y la lenta penetración del servicio en España con relación a la media de la Unión Europea. A fin de conseguir el control del precio del servicio de Internet ADSL, el Defensor del Pueblo ha estimado que sería conveniente sujetar el servicio a una actuación administrativa de vigilancia que en la actualidad no existe y, por este motivo y a fin de conseguir una sociedad más igualitaria y participativa, recomendó a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la modificación legislativa pertinente para que el servicio de Internet de banda ancha se incorporase al precitado Servicio Universal.

En cuanto a las actuaciones desarrolladas por la Junta de Castilla y León que han sido objeto de supervisión por esta procuraduría, ha de significarse que éstas eran plenamente conformes con la legalidad y en este orden de cosas, cabe pensar que la licitación desarrollada por la Consejería de Fomento para la contratación del Despliegue, Operación y Explotación de una Red de Servicios de Banda Ancha permitirá mejorar tanto la cobertura alcanzada como dar una mejor respuesta a las demandas de los ciudadanos.

En todo caso, al igual que lo antes advertido sobre el acceso a la TDT, esta institución ha admitido a trámite todas las quejas que se presentaron acerca de las deficientes condiciones del acceso a Internet de banda ancha- planteadas igualmente en el medio rural-, a fin de conocer el estado de tramitación de las acciones desarrolladas por la Junta de Castilla y León al respecto.

Finalmente, esta procuraduría (así se adelantó en nuestro Informe correspondiente al año 2009) ha realizado diversas actuaciones de oficio en este ámbito de actuación administrativa, entre las cuales ha de destacarse la realizada a fin de supervisar la actividad

desarrollada por la Consejería de Interior y Justicia bajo el prisma de la protección de consumidores y usuarios en el sector de las telecomunicaciones.

Esta actuación de oficio ha concluido con una resolución (respecto de la cual no constaba la respuesta de la citada Consejería en la fecha de cierre del Informe) en la que se proponía la programación de actuaciones de inspección generales y propias en este ámbito, en el sentido indicado en el art. 8 del Decreto 39/2002, de 7 de marzo, por el que se regula la Inspección de Consumo, dirigidas a velar por el efectivo cumplimiento de la legislación general de protección de los consumidores en el ámbito de los servicios de telefonía (fija y móvil) e Internet, y que, a la vista de los resultados de la actuación inspectora señalada, se acordara la incoación de los procedimientos sancionadores que correspondan, considerando las irregularidades que constituyan infracciones administrativas tipificadas en la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León, cuya comisión se constate.

ÁREA D

MEDIO AMBIENTE

Se ha incrementado el número de quejas con respecto al año anterior, tanto en números absolutos (se ha pasado de 186 quejas presentadas en el año 2009 a las 191 reclamaciones del actual), como relativos, ya que las reclamaciones presentadas en el área de Medio Ambiente suponen el 9'6% del total, frente al 7'5% del pasado año. Estos datos reflejan la importancia que los ciudadanos otorgan a la preservación del medio ambiente, valor que ha sido calificado en nuestro Estatuto de Autonomía como esencial para la identidad de Castilla y León.

Igualmente, con carácter general, debemos volver a mencionar, como en Informes anteriores, el retraso en la contestación a nuestras peticiones por parte de la Consejería de Medio Ambiente, hecho este que ha provocado que en dos ocasiones haya sido incluida la misma en el recientemente creado Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras.

1. CALIDAD AMBIENTAL

Sigue constituyendo como todos los años el principal objeto de las reclamaciones (aproximadamente, el 81,5% del total), dividiéndose en tres grandes grupos: el primero hace

mención a molestias causadas por las actividades sujetas a la normativa de prevención ambiental (contaminación acústica, malos olores, vibraciones, etc.), el segundo se refiere a los problemas derivados de la defectuosa ejecución de las infraestructuras ambientales, y, el último hace alusión a las demandas de intervención en defensa de los cauces y márgenes de los ríos.

1.1. Actividades sujetas a la normativa de prevención ambiental

Se ha analizado el conjunto de incidencias -suponen el 65% del total del área- que pueden surgir como consecuencia del ejercicio de todas aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental: malos olores, deficiente insonorización, contaminación electromagnética, etc.

Sobre esta cuestión, debemos mencionar la resolución formulada por esta institución como consecuencia de la actuación de oficio **20092083**, en la que se volvió a recomendar - como ya hicimos en el año 2004- a la Consejería de Medio Ambiente el desarrollo reglamentario de las previsiones establecidas en el art. 58.2 de la Ley 11/2003 en lo que se refiere a las actividades sujetas a comunicación ambiental, con la finalidad de colmar la laguna jurídica existente, ya que existe una indefinición acerca del procedimiento y de la documentación exigible a los promotores de estas actividades. No obstante, también se recomendó a las corporaciones que todavía no dispusieran de ordenanza propia, la aprobación de una regulación que adapte estas cuestiones a las peculiaridades de cada uno de los municipios.

1.1.1. Establecimientos de ocio

Las quejas referidas a este sector han supuesto un 23% del total del área, duplicando el porcentaje del año pasado. Este dato refleja que la actividad de estos locales sigue siendo, con diferencia, la preocupación mayoritaria de los ciudadanos, ya que los ruidos generados en horario nocturno suponen una fuerte perturbación del sueño y descanso de los vecinos, y un menoscabo del derecho al disfrute de su domicilio en el sentido fijado en el art. 18 CE.

El principal problema expuesto por los ciudadanos se refiere a los ruidos causados por los bares musicales en horario nocturno. En estos casos, tras solicitar información a las administraciones locales, se comprobó que, o bien la utilización de los equipos de reproducción sonora no estaba amparada en la licencia, o bien disponían de un número mayor del autorizado. En todos estos casos, corresponde a los ayuntamientos, al ser la administración competente, requerir a los particulares para la regularización de los mismos, si fuere posible, debiendo precintar esas instalaciones para preservar los derechos de los vecinos afectados. No obstante, teniendo en cuenta la falta de medios personales y materiales de los pequeños

municipios se ha sugerido a las diputaciones provinciales que asuman el ejercicio de las competencias subsidiarias que la Ley autonómica del ruido les confiere.

En este campo, también debemos mencionar el papel de las Delegaciones Territoriales, con competencias para tramitar los expedientes sancionadores en materia de horarios de cierre. Al respecto, hay que resaltar la aprobación de la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se ha unificado el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos. Igualmente, debemos mencionar las actuaciones de oficio que llevó a cabo esta institución con la finalidad de recordar a los ayuntamientos la obligación que tienen de exigir que los establecimientos públicos -incluidos los que ya estén en funcionamiento- dispongan del seguro obligatorio que exige la Ley 7/2006, y a la Consejería de Interior y Justicia en relación con la obligación que impone esta misma Ley a los Ayuntamientos de revisar las licencias concedidas para adaptar las denominaciones de los establecimientos.

En ocasiones, los ruidos no proceden del interior de los locales de ocio, sino que tienen su origen en el consumo de alcohol en las vías públicas. Tal como ha podido comprobar esta procuraduría, la presencia en las calles de las policías local y nacional constituye una medida disuasoria para prevenir el fenómeno del "botellón". Además, esta institución recordó a las corporaciones locales la necesidad de imponer sanciones tanto a los establecimientos que dispensen las bebidas, como a los consumidores, incluidos los menores de edad.

Finalmente, tenemos que destacar el elevado número de reclamaciones en las que se demandaba una mayor intervención municipal con el fin de minimizar las lógicas molestias que se producen como consecuencia de la celebración de los festejos tradicionales en numerosas localidades de Castilla y León. En estos casos, la labor de esta procuraduría se ha dirigido a intentar conciliar ambos derechos, recomendando a los ayuntamientos la adopción de medidas que garanticen una convivencia pacífica.

1.1.2. Explotaciones ganaderas

Las reclamaciones presentadas en relación con las molestias causadas por actividades del sector primario siguen suponiendo aproximadamente el 14% del total del área, lo que denota la fuerte incidencia del medio rural en Castilla y León. En la mayor parte de las quejas, los ciudadanos denuncian las molestias derivadas del incumplimiento de las condiciones que fueron fijadas por la Administración autonómica en el procedimiento de legalización tramitado al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo. En estos casos, esta institución ha pretendido que las corporaciones locales ejerzan las competencias de inspección y control previstas en la

normativa de prevención ambiental -a la que están sometidas esas explotaciones tras su regularización-, y ha exigido una mayor implicación del resto de administraciones (Junta de Castilla y León y diputaciones) para lograr que los pequeños municipios puedan ejercer dichas competencias.

Otras veces, los problemas derivan de las trabas burocráticas que impiden a los titulares de las explotaciones ganaderas ejercer su actividad. En estas ocasiones, la labor de esta procuraduría se ha centrado en recordar a las administraciones que deben exigir los requisitos que establece la normativa vigente sin que proceda una interpretación amplia de la misma que entorpezca el libre ejercicio de las actividades empresariales.

1.1.3. Actividades mineras

En el presente ejercicio, se ha producido una reducción notable de las quejas, suponiendo aproximadamente un 2,5% del total del área. Las cuestiones planteadas siguen siendo dos: por un lado, las afecciones al entorno derivadas, bien de un proyecto concreto, bien como consecuencia de la proliferación de diversas canteras en un término municipal, y por otro lado, las que se refieren a los daños causados en las fincas como consecuencia de las actividades de extracción de áridos.

En todos estos casos, se ha recordado a la Administración autonómica tanto la necesidad de tener en cuenta los efectos acumulativos a la hora de aprobar o denegar las evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos que se presentan, como la posibilidad de llevar a cabo medidas de ejecución forzosa -como sería la ejecución subsidiaria- para garantizar una efectiva restauración de los terrenos afectados por una explotación.

1.1.4. Actividades industriales

En este apartado, se incluyen todas las reclamaciones presentadas por los ciudadanos como consecuencia del funcionamiento de industrias, suponiendo este año aproximadamente un 10% del total del área. Esto ha supuesto un incremento significativo respecto al año anterior -porcentualmente el doble- lo que da idea de la incidencia de las actividades del sector secundario.

Como ya hemos dicho en años anteriores, debe exigirse a las empresas suministradoras de energía eléctrica que las actividades que desarrollan se sometan a la Ley de Prevención Ambiental, como cualquiera otra, sin que la prestación de ese servicio público esencial pueda ser nunca una eximente. De esta forma, las administraciones local y autonómica

deben garantizar que los vecinos no sufran ningún tipo de contaminación, ni acústica, ni electromagnética en su domicilio.

1.1.5. Actividades comerciales y de servicios

Bajo este epígrafe, se encuadran las molestias procedentes del ejercicio de las actividades del sector terciario, suponiendo las quejas presentadas el 5% del total (la mitad porcentualmente respecto al año 2009). El principal motivo de queja es el ruido causado por el funcionamiento de las instalaciones de climatización instaladas en oficinas en horario nocturno. En estos casos, esta institución ha recordado a las corporaciones locales la necesidad de adoptar medidas coercitivas, si fuesen precisas, para garantizar que no se superan los límites de los niveles de ruidos establecidos.

Asimismo, debemos destacar que otra fuente de preocupación de los ciudadanos es la presencia en las proximidades de sus viviendas de un tanatorio o velatorio. Sin embargo, en ninguno de los casos planteados, se formuló una resolución, puesto que, a partir de la aprobación del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, se considera como uso dotacional, por lo que ya no es obligatoria su ubicación en un polígono industrial.

1.1.6. Instalaciones de telefonía móvil

Las quejas presentadas sobre las molestias que pueden causar estas infraestructuras siguen disminuyendo paulatinamente, suponiendo únicamente el 2% del total. En 2010, se ha sugerido a los ayuntamientos que aprueben ordenanzas reguladoras que sirvan para planificar y regular la implantación de las nuevas tecnologías de la información en su municipio, adaptándose a sus peculiaridades.

1.1.7. Varios

En este apartado, se encuadran todas aquellas quejas sobre actividades que no pueden encuadrarse en ninguno de los anteriores epígrafes. Así, merece destacarse la petición presentada por una piscifactoría -que disponía de las autorizaciones precisas para el ejercicio de su actividad- para comercializar tencas *in vivo*, y que no fue resuelta por la Consejería de Medio Ambiente, al no haberse desarrollado las previsiones establecidas en el RD 1118/1989, de 15 de septiembre, para la comercialización de las especies piscícolas.

Por último, cabe citar la existencia de quejas referidas a las molestias causadas por los humos procedentes de viviendas particulares. En estos casos, se ha recordado a los

ayuntamientos que, si bien podría tratarse, en principio, de un conflicto entre particulares, debe garantizarse que se cumplen las previsiones urbanísticas referidas a la altura de las chimeneas.

1.2 Infraestructuras ambientales

Se ha producido un incremento significativo del número de quejas respecto al ejercicio anterior -se han pasado de trece a veintiuna- suponiendo todas ellas aproximadamente el 11% del total del área. No obstante, debemos indicar que seis de ellas mostraban la disconformidad de sus autores con el proyecto de ubicación del almacén temporal centralizado del combustible gastado de las centrales nucleares y otros materiales procedentes del desmantelamiento de las mismas en dos municipios vallisoletanos.

A efectos metodológicos, clasificaremos las demandas presentadas por los ciudadanos en dos grandes grupos: el primero se refiere a todas aquellas infraestructuras diseñadas para garantizar la calidad de las aguas en las localidades de Castilla y León, y el segundo analiza los problemas que causa el tratamiento de los residuos que se generan como consecuencia de la actividad humana.

Han destacado las reclamaciones presentadas como consecuencia de diversos retrasos en la ejecución de infraestructuras de depuración de aguas residuales relacionados con el contenido de los convenios de colaboración que deben suscribir las administraciones competentes para la ejecución de estos proyectos. Esta procuraduría ha instado a las administraciones a agilizar los procedimientos con el fin de cumplir las previsiones de saneamiento incluidas en los planes vigentes.

En lo que respecta a las infraestructuras para el tratamiento de residuos sólidos, debe destacarse el defectuoso mantenimiento de los puntos limpios instalados en pequeños municipios de la provincia de Zamora, y que ha supuesto que se hayan convertido en vertederos. Es preciso que la acción de las administraciones no se focalice sólo en su construcción, sino también en el mantenimiento de las instalaciones ya existentes.

1.3. Defensa de las márgenes de los ríos

La preocupación sobre el estado de los ríos sigue estando presente en este Informe, aunque algunas de las quejas presentadas se refieren a las actuaciones de los organismos de cuenca, dependientes de la Administración del Estado, por lo que se remiten al Defensor del Pueblo, como comisionado competente. No obstante, la labor de esta institución se ha centrado, como en años anteriores, en recordar a los ayuntamientos sus competencias en materia de limpieza y adecuación de los tramos urbanos fluviales.

2. MEDIO NATURAL

El objeto de estudio de este apartado se centra en todas aquellas vulneraciones relacionadas con elementos o sistemas naturales de particular valor, interés o singularidad y que, por tanto, resultan merecedores de una protección especial. No obstante, el conjunto de las reclamaciones presentadas ha disminuido con respecto a años anteriores, representando aproximadamente el 15% del total.

2.1. Defensa del Medio Natural

En el presente apartado, se analizan todas aquellas cuestiones referidas a la gestión de las vías pecuarias, y de los montes y terrenos forestales de Castilla y León, sobre los que tienen competencias tanto las entidades locales propietarias de estos últimos, como la Consejería de Medio Ambiente.

En lo que se refiere a los montes, debemos indicar que las reclamaciones presentadas se han referido fundamentalmente a la denegación de ayudas para la reforestación de terrenos privados. Sin embargo, se archivaron las quejas presentadas al constatar que las administraciones habían cumplido sus funciones de vigilancia e inspección comprobando si los particulares habían ejecutado efectivamente las labores a las que se habían comprometido como consecuencia de la ayuda otorgada.

Sobre las vías pecuarias, debemos únicamente indicar que se presentó una queja en la que se solicitaba a la Administración autonómica el ejercicio de sus competencias en defensa de su integridad para llevar a cabo los usos permitidos por la legislación vigente.

2.2. Protección de los recursos naturales

Se han presentado siete quejas--tres más que el año pasado- sobre la gestión de los espacios naturales y especies protegidas que lleva a cabo la Consejería de Medio Ambiente. Al respecto, debemos citar la declaración de dos nuevos espacios naturales: los Parques Naturales "Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión (Soria)", y "Sierra Norte de Guadarrama (Segovia)", si bien sobre el primero de ellos se presentó una queja en la que el reclamante mostraba su disconformidad con la inclusión de determinado municipio.

En ninguno de los casos que se han resuelto en este ejercicio, se ha constatado actuación irregular de la Administración autonómica.

2.3. Caza

Los problemas derivados del ejercicio de la caza han dado lugar a la presentación de nueve quejas (tres más que en el ejercicio anterior). La mayor parte ponen de manifiesto la discrepancia de sus autores con la gestión de los cotos de caza, lo que ha motivado la formulación de una resolución a una entidad local titular de un acotado, para que revisase de oficio un contrato de arrendamiento suscrito, al haber incurrido en vicios de nulidad de pleno derecho.

Sin embargo, debemos indicar que fueron archivadas las reclamaciones en las que los interesados mostraban su disconformidad con las sanciones impuestas como consecuencia de la comisión de alguna infracción prevista en la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, al no constatar ninguna irregularidad en la tramitación de los expedientes sancionadores.

2.4. Pesca

Se han presentado dos quejas referidas al ejercicio de la pesca. Fundamentalmente, los problemas expuestos hacen referencia a dos cuestiones: en primer lugar, la disconformidad con las sanciones que pudiera imponer la Administración autonómica como consecuencia de la comisión de alguna infracción tipificada en la Ley de Pesca de Castilla y León, y en segundo lugar, la inadecuada gestión de los cotos de pesca.

3. INFORMACIÓN AMBIENTAL

Se han presentado cuatro quejas sobre esta materia, dos más que el año pasado. En algunas ocasiones, los problemas se solucionaron tras solicitar información a la Administración competente, si bien se le recuerda la necesidad de resolver en el plazo fijado en la Ley 27/2006, evitando demoras innecesarias que pueden perjudicar los derechos de los ciudadanos. Sin embargo, otras veces fue necesaria la formulación de resoluciones para recordar a la Consejería de Medio Ambiente su obligación de colaborar con las asociaciones de defensa y protección de la naturaleza.

ÁREA E

EDUCACIÓN

En el ámbito de la enseñanza no universitaria, se detectó alguna irregularidad en cuanto a la baremación llevada a cabo en los procesos de libre elección de centro educativo, en particular en lo que respecta a la puntuación prevista para los casos de familia numerosa. Esa incorrecta baremación, en algún caso, además de privar al interesado de la escolarización en el centro elegido, también había perjudicado la escolarización conjunta de varios hermanos.

Asimismo, el criterio de la escolarización conjunta de hermanos también nos llevó a instar una flexibilización de la respuesta de la Administración educativa, ante los cambios de adscripción de centros, con las consiguientes consecuencias a la hora de disfrutar de los servicios educativos de transporte y comedor escolar en el caso de que se deseara mantener la escolarización en los centros en los que correspondía la plaza escolar ofertada por la Administración con anterioridad a dichos cambios de adscripción.

Con relación a todo ello, hay que tener en cuenta que el derecho a la elección de centro, si bien no debe concebirse como un derecho absoluto, siempre debe ser un referente para evitar que algunas actuaciones de la Administración educativa, en algunos casos irregulares, perjudiquen la satisfacción de las opciones elegidas por las familias en mayor grado de lo exigible. No obstante, en los supuestos conocidos por esta procuraduría, la Consejería de Educación ha tratado de dar una respuesta positiva a las situaciones injustas generadas, adoptando las medidas adecuadas a tal fin.

Por lo que respecta a la dotación de infraestructuras educativas, se ha reproducido la necesidad de avanzar en la construcción de algún centro educativo, en concreto el Instituto de La Cistérniga (Valladolid), cuyos obstáculos han estado ligados a la definitiva puesta a disposición de una parcela adecuada por parte del Ayuntamiento.

La exclusión de servicios complementarios de comedor y transporte escolar, que son demandados en muchos casos por cuanto facilitan la conciliación de la vida laboral y familiar, también son motivo de queja, en particular cuando se venía disfrutando de los mismos, incluso por razón de medidas excepcionales que dejan de aplicarse por la Administración educativa. Por otro lado, el ámbito rural es otro indicador de la necesidad de flexibilizar las condiciones de acceso a servicios como el del transporte escolar, por ejemplo a la hora de establecer unas paradas acordes con las circunstancias que se pueden dar en cada caso.

Los cambios de la modalidad de jornada escolar también implican ajustes de los servicios educativos complementarios, en particular del servicio de transporte escolar, lo que ha dado lugar, en algún caso concreto, a que esta procuraduría, sin éxito, haya pedido el mantenimiento de unos estándares adecuados que impidan que los alumnos tengan que permanecer en los centros escolares fuera del horario lectivo más tiempo del deseable.

En todo caso, ante las recomendaciones de esta procuraduría, para facilitar los servicios de comedor y transporte escolar en situaciones como las señaladas, y que se han estimado justificadas, la Administración educativa ha optado por evitar el reconocimiento de situaciones un tanto excepcionales o singulares cuando, a nuestro juicio, en absoluto supondrían una vulneración de la legislación vigente.

Tanto los expedientes correctores, como los sancionadores, tienen un importante papel a la hora de intervenir frente a conductas contrarias a la buena convivencia escolar. No obstante, ha sido necesario advertir a la Administración educativa que las resoluciones en las que se imponen medidas correctoras han de especificar todos los elementos que contribuyeran a individualizar los hechos corregidos, y todos los elementos que puedan influir en la calificación de los mismos, en particular para determinar las circunstancias atenuantes o agravantes que hayan de ser tenidas en cuenta. Asimismo, debe hacerse referencia a las actuaciones de comprobación de los hechos, así como al cumplimiento del trámite de audiencia, facilitando así, entre otras cosas, la posibilidad de impugnar la resolución previo conocimiento de los motivos que hubieran dado lugar a la corrección.

Asimismo, también hemos considerado conveniente recordar que la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo constituyen, conforme a la normativa establecida al efecto, instrumentos para solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, por lo que no procede ignorar por parte de la Administración, sin dar respuesta alguna, las solicitudes de mediación realizadas por quien tiene la patria potestad del alumno sujeto a un expediente sancionador, para la resolución de cualquier conflicto que haya surgido.

En términos generales, las consideraciones que esta institución ha realizado con relación a los problemas de convivencia escolar generados por los alumnos, en los términos que nos hemos referido, han tenido una respuesta favorable por parte de la Consejería de Educación.

Por otro lado, también se producen situaciones conflictivas entre los responsables educativos y las familias, llegando a esta procuraduría supuestos que tenían su origen en el presunto maltrato inferido a los alumnos en el centro escolar, y en la emisión de informes con

contenidos improcedentes, a petición de padres que se encontraban en procesos de crisis matrimonial. Ante esto, la Administración educativa debe impulsar el encuentro de posturas, adoptando una posición activa dirigida a corregir cualquier irregularidad, y evitar posicionamientos parciales con relación a los intereses de quienes tienen o podrían tener la patria potestad de los alumnos, tal como indicó esta procuraduría a la Consejería de Educación, en los supuestos concretos de los que tuvo conocimiento, acogiendo también la misma nuestras indicaciones.

Igualmente, consideramos que debía llevarse a cabo un control específico y detallado de la actividad desarrollada por un centro, para comprobar la veracidad del contenido de las denuncias de malos tratos inferidos a un alumno con discapacidad, internado para cursar un programa de cualificación profesional, y, en su caso, prevenir cualquier vulneración de los derechos de los menores y alumnos que tenían acceso a las medidas de protección de menores del centro, o a las enseñanzas regladas que en el mismo se impartían. Sin embargo, no tuvimos una favorable acogida de esta recomendación por parte de la Administración, que, en definitiva, estimó que ya se habían extremado los controles que eran procedentes, tanto por parte de la Consejería de Educación, como por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Ante las medidas llevadas a cabo por la Inspección de Trabajo, con relación a quienes facilitaban el desarrollo de las actividades escolares a instancia de las asociaciones de padres y madres, se volvió a instar a la Consejería de Educación a que aportara las soluciones que desvinculen a dichas asociaciones y a sus miembros de cualquier tipo de responsabilidad por participar en el desarrollo de las actividades extraescolares; así como a que se valorara la conveniencia de establecer una regulación específica de la figura del monitor, en la que se concrete, entre otros aspectos, la naturaleza de la relación que pueda vincular dicha figura con otros sujetos relacionados con el desarrollo de las actividades extraescolares, medida ésta expresamente rechazada por la Administración educativa.

El impulso del desarrollo del currículo integrado impartido conforme al Convenio entre el Ministerio de Educación y The British Council de España, en aquellos centros para los que esta suscrito, de tal modo que se ajuste a los mínimos previstos por la Comisión Hispano-Británica de Seguimiento, especialmente en cuanto al tiempo efectivo de las clases desarrolladas en lengua inglesa, también fue propuesto desde esta procuraduría a la Consejería de Educación, que manifestó un firme propósito de desarrollar una mejora de las condiciones del Programa British Council seguido en los centros educativos de Castilla y León.

También consideramos conveniente que se completara la difusión de las estadísticas de enseñanza no universitaria de la Consejería de Educación, a través de su página Web y demás medios que se consideraran oportunos, con aspectos como los referidos al alumnado y profesorado, según religión/actividad cursada en cada curso escolar, tal como era demandado por ciertos colectivos.

Finalmente, en lo que respecta a la enseñanza no universitaria, también se instó al fraccionamiento de los libros de texto de las enseñanzas correspondientes a la educación primaria y a la educación secundaria obligatoria, para aligerar el peso del material transportado por los alumnos a los centros educativos, con el fin de evitar lesiones que puedan tener su origen en la carga de dicho material, aceptando expresamente la Consejería de Educación nuestra recomendación.

En el ámbito de la enseñanza universitaria, han sido aspectos económicos los que han dado lugar a plantear a las Administraciones educativas la necesidad de adoptar medidas acordes con el derecho de todos los españoles al estudio en la Universidad, tal como establece el art. 42 de la Ley Orgánica de Universidades.

De este modo, para el Curso 2009/2010, se consideró improcedente el incremento de los precios públicos para la expedición del título de licenciado, arquitecto o ingeniero, en un 5 por ciento, y el incremento para la expedición del título de diplomado, arquitecto técnico o ingeniero técnico, en más de un 114 por ciento. Por el contrario, la Administración educativa debe mantener una política dirigida a facilitar, desde el punto de vista económico, el acceso a los estudios ofertados por las universidades públicas, y la consecución de los correspondientes títulos, conteniendo en lo posible los precios públicos por los servicios académicos y por los servicios complementarios que deben abonar los estudiantes, y, en todo caso, ajustando dichos precios al coste de los servicios prestados. Ante ello, la Consejería de Educación aceptó la resolución, pero quiso resaltar que, en el año 2010, los ingresos por precios públicos, como recurso financiero de las universidades públicas, había supuesto tan sólo un 13,5 % del presupuesto anual de cada universidad, estando por debajo de la media nacional.

Asimismo, también se abogó por el mantenimiento y el mayor acceso posible a las ayudas para la adquisición de material informático por parte de los estudiantes universitarios de Castilla y León, a través de las convocatorias realizadas al efecto por la Consejería de Educación, y al margen de las concretas modalidades derivadas de acuerdos que pudieran establecerse entre las universidades, entidades financieras y establecimientos comerciales.

También con relación a la enseñanza universitaria, durante el año 2010 se han presentado diversas quejas que en el momento de cierre de este informe se encuentran en

tramitación, pero que consideramos que, dado su objeto, es preciso anticipar una alusión al mismo, sin perjuicio de lo que en su momento proceda resolver. En concreto, las quejas se refieren a la Orden EDU/1471/2010, de 29 de octubre, por la que se convocan ayudas económicas para alumnos que cursen estudios universitarios durante el curso académico 2010/2011, que no incluye como beneficiarios a quienes, siendo castellanos y leoneses, estén matriculados, durante dicho curso escolar, en alguna universidad pública española que no sea de nuestra Comunidad, ni en centros que la UNED tiene en Castilla y León, aunque el título cursado no se imparta en las universidades públicas de Castilla o León o en los centros que la UNED tiene en Castilla y León. Sin embargo, dicho supuesto sí estaba previsto en las convocatorias de ayudas anteriores, como era el caso de la del Curso 2009/2010 (Orden EDU/2033/2009, de 23 de octubre), de modo que se ha producido una restricción muy perjudicial para los estudiantes castellanos y leoneses que se ven obligados a cursar un título que no se imparte en nuestra Comunidad, por lo que han de salir de la misma.

La atención del alumnado con necesidades educativas especiales ha sido, una vez más, objeto de tratamiento específico en esta procuraduría, a través de las quejas presentadas, considerándose necesario, en casos concretos, ampliar la atención educativa domiciliaria, la disposición de los especialistas adecuados en los centros, así como evitar demoras importantes a la hora de poner a disposición de los alumnos los apoyos necesarios.

Se ha incidido una vez más, respecto a lo que se hizo en el año 2009, en las peculiaridades que presenta el alumnado diagnosticado de trastorno de espectro autista, para facilitarles una respuesta adecuada a sus necesidades, mediante aulas específicas en los centros públicos o concertados, así como mediante profesionales perfectamente cualificados, los programas específicos y el material especializado con el que han de contar todos los centros de educación especial existentes, circunstancias que, según la Administración educativa, ya se dan en nuestra Comunidad.

Por lo que respecta al ámbito de la educación de personas adultas, la problemática detectada en el curso 2008/2009, con ocasión del ejercicio de las funciones ordinarias de Inspección educativa, constatándose la existencia de más de 150 alumnos matriculados por encima del número que se había autorizado para el Centro de Formación Profesional "Tierras de la Bañeza", lo que motivó la apertura de actuaciones judiciales de índole penal, tras poner la Consejería de Educación en conocimiento de la Fiscalía los hechos, también tuvo su reflejo en alguna de las quejas formuladas en el año 2010.

En particular, una serie de alumnos, que supuestamente habrían realizado unos exámenes en dicho Centro de Formación Profesional, y obtenido unas calificaciones favorables

en determinados módulos de formación profesional, no veían reconocidas las mismas por la Administración educativa, a la que no le constaba la existencia de tales exámenes, a diferencia de los de otros alumnos que fueron recogidos en el instituto por los inspectores de educación, a pesar de que había una base documental aportada por los interesados cuya autenticidad habría que verificar. Sin embargo, frente a la pretensión de esta procuraduría de que se revocara la resolución que había otorgado carácter definitivo a las calificaciones recogidas en los exámenes disponibles de los alumnos matriculados irregularmente en el Centro “Tierras de La Bañeza”, con relación a aquellos alumnos que habían aportado documentación relativa a la realización de los exámenes cuyas calificaciones eran ignoradas, la Consejería de Educación argumentó que las labores de recogida de la documentación que se llevó a cabo en el centro habían sido las adecuadas, y que únicamente los exámenes recogidos en su momento podían ser objeto de consideración por parte de la Administración educativa.

ÁREA F

CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

El interés mostrado por el Comité de Patrimonio Mundial de la Unesco, por conocer los detalles del Proyecto del Centro de Recepción de Turistas en Salamanca, cuyo Centro Histórico forma parte de la lista de Patrimonio Mundial instaurada en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972, nos llevó a impulsar, tanto frente a la Consejería de Cultura, como frente al Ayuntamiento de Salamanca, una interpretación amplia de las responsabilidades surgidas de la aplicación de dicha Convención, interpretación que, en términos generales, ha sido aceptada por las Administraciones a las que nos dirigimos. En concreto, aunque dicho Proyecto no estuviera incluido en el Centro Histórico, en ningún caso cabía poner obstáculos a la evaluación del potencial impacto que podría tener el mismo que pretendía realizar el Comité de Patrimonio Mundial, órgano de enlace central y coordinador de la Unesco en todos los asuntos relacionados con el Patrimonio Mundial, con el fin, entre otros, de prevenir decisiones difícilmente reversibles, y buscar soluciones que garanticen la plena conservación del valor excepcional que representan los bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial

En cuanto a los Bienes de Interés Cultural, esta procuraduría volvió a reiterar la necesidad de concluir los expedientes iniciados hace décadas, y, como caso concreto, el

correspondiente al Conjunto Histórico de los pueblos de Villar de los Barrios, Salas de los Barrios y Lombillo de los Barrios (León), promovido en el año 1976 por el Ministerio de Cultura, permaneciendo sin resolver tras ser transferido a la Comunidad Autónoma. E, igualmente, se recordó la necesidad de resolver expresamente las solicitudes de incoación de expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural, motivando el rechazo que pudiera hacerse de dichas solicitudes, como ocurrió con ocasión de la solicitud de incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural del Puente de San Mateo de Vinuesa (Soria), que había sido hecha en el año 2005.

Con relación a la tramitación de los expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural, la Consejería de Cultura y Turismo, aunque muestra su disposición a avanzar en la conclusión de los mismos, y a dar una respuesta expresa a la solicitud de los mismos, sigue haciendo hincapié en la dificultad de algunos de esos expedientes, e incluso a la falta de medios personales y materiales.

Otros bienes integrantes del Patrimonio Cultural, aunque quedan al margen de la los regímenes especiales de protección establecidos en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, no por ello deben ser objeto del descuido de las Administraciones públicas, en particular en cuanto a garantizar las obligaciones de conservación de los mismos. Se dan supuestos, en el que los Ayuntamientos desconocen incluso la existencia y potencialidad de bienes hallados en su propio municipio, como se pudo comprobar en el caso de los restos de una necrópolis con 10 tumbas encastradas en piedra, presumiblemente del Siglo VIII, en el Municipio de Rojas (Burgos), de modo que, mal se podían llevar a cabo actuaciones acordes con el valor de dicha necrópolis.

Asimismo, ciertas propiedades eclesiásticas son destruidas sin más, incluso a pesar de gozar de la protección de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, con la simple excusa del estado de deterioro que tienen, e incluso con la complicidad de los ayuntamientos que deberían exigir el cumplimiento del régimen de protección previsto para dichos bienes. Así, podemos hacer referencia al derribo de la Ermita del Santo Cristo de la Peralona de la localidad de Noceda del Bierzo (León), de la Iglesia románica sita en la localidad de Bercedo, en el Municipio de Merindad de Montija (Burgos), y de la escalinata exterior de la Iglesia de San Bartolomé, a pesar de que ésta es un monumento del arte románico tardío zamorano, datado en el siglo XII. Lo mismo podemos decir sobre el progresivo deterioro de otras propiedades, como el Puente de piedra de Bercedo, en el municipio de Merindad de Montija (Burgos), catalogado como bien con protección ambiental en las Normas Subsidiarias de Merindad de Montija. Finalmente, cabría hacer referencia a actuaciones como la demolición del edificio de la

antigua Escuela ubicada en el recinto del Colegio Público "Montes Obarenes" de Pancorbo (Burgos), ignorando el Ayuntamiento de Pancorbo el requerimiento que le había hecho la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, para conocer previamente el valor que podría tener dicho edificio, de cara a articular la protección de la que pudiera ser merecedor.

Teniendo en cuenta que, conforme al Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la lengua gallega debe gozar de respeto y protección en los lugares que habitualmente se utilice, también se instó a la Consejería de Educación al debido impulso del Protocolo General de Colaboración entre la Xunta de Galicia y la Comunidad de Castilla y León, de 30 de agosto de 2006, para la promoción de la lengua gallega en los territorios limítrofes de las Comunidades Autónomas (El Bierzo y Sanabria), en especial en el ámbito educativo, mostrándose la Consejería de Educación receptiva a dicho impulso a través de la comisión de seguimiento constituida a través del Protocolo.

ÁREA G

INDUSTRIA, COMERCIO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por lo que respecta al apartado de Industria, han llegado a esta procuraduría diversas quejas motivadas por defectos de urbanización que dan lugar a problemas a la hora de obtener el suministro eléctrico que requieren las viviendas, en muchos casos con licencia de primera ocupación, ante la falta de elementos con los que técnicamente pueda facilitarse dicho suministro, y ante la negativa de las compañías que suministran energía eléctrica a realizar las infraestructuras necesarias al amparo de la reglamentación vigente, puesto que únicamente están obligadas a ello cuando el suministro se ubica en suelo urbano que tenga la condición de solar, si, tratándose de suministros en baja tensión, la instalación cubre una potencia máxima de 50 kW.

Ante estas situaciones, en las que se evidenció un incumplimiento de la tarea urbanizadora, y, en concreto de dotar de servicio de red de energía eléctrica a la urbanización, dado que la urbanización ha de ser anterior a la construcción de las viviendas, o, en su caso, llevarse a cabo al mismo tiempo que el proceso constructivo, los ayuntamientos deben cumplir un importante papel de control y vigilancia de todo el proceso urbanístico, mediante los mecanismos de intervención con los que cuentan, y en este sentido la procuraduría del común

se ha pronunciado para prevenir situaciones como las señaladas, al margen de las cuestiones de orden civil que puedan generarse en las relaciones surgidas entre propietarios y constructores, promotores, etc.

Una manifestación, impropia del nivel de desarrollo en el que vive nuestra sociedad, ha sido la constatación de la falta de alumbrado público y de energía de consumo privado en un barrio de un pueblo de nuestra Comunidad, en concreto en el Barrio de La Retuerta perteneciente al municipio de Arganza (León), a pesar de que el alumbrado público es un servicio esencial que debe garantizarse a los ciudadanos, y que forma parte de las competencias de todos los municipios. En este caso, aunque se han llevado a cabo gestiones con la Diputación provincial de León, ante la falta del presupuesto necesario en el Ayuntamiento para realizar las obras necesarias con las que establecer el alumbrado, la situación permanecía sin solución desde hacía años. En cualquier caso, a pesar de que el deber de asistencia de las diputaciones provinciales debe estar preferentemente orientado al establecimiento y la adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, no obtuvimos respuesta a la resolución emitida por esta procuraduría a la Diputación provincial de León, para que se diera una solución al problema; en tanto que el Ayuntamiento de Arganza aceptó nuestra resolución, mostrándose dispuesto a dar los pasos necesarios para que el Barrio de La Retuerta tuviera fuerza eléctrica y alumbrado público.

La regularidad de elementos relacionados con la producción, transporte y distribución de energía eléctrica, como transformadores de alta tensión, líneas de consumo privado, etc. también ha motivado que se inste a la Consejería de Economía y Empleo a que vele por el cumplimiento de las normas establecidas en la normativa que regula la seguridad industrial, así como que lleve a cabo las facultades de inspección y control que ostenta para reducir los riesgos derivados de la existencia de esos elementos.

Finalmente, dentro del apartado de Industria, la Consejería de Economía y Empleo ha sido receptiva a las recomendaciones que hemos dirigido, con el fin de que las reclamaciones que los ciudadanos formulan, como consumidores de servicios esenciales, como el de la energía eléctrica, han de ser atendidas en tiempo y forma adecuada, sin perjuicio de las competencias de otros órganos u oficinas.

En el apartado de Comercio, la venta ambulante y la celebración de mercados han supuesto, una vez más, el grueso de las quejas tramitadas por esta procuraduría. Con relación a la venta ambulante, se ha instado a que se persiga la venta irregular, y, en particular la de determinados productos, como el pan y sus derivados, sometidos a unas determinadas medidas higiénico-sanitarias que debe garantizar la Consejería de Sanidad; así como que los

ayuntamientos, en su caso, regulen en los términos previstos en la legislación vigente dicha práctica, con el fin de dar cobertura, mediante la correspondiente autorización, a las ventas que procedan, y establecer un régimen sancionador aplicable a aquellas conductas que supongan la práctica irregular de la venta ambulante.

En cuanto a los mercados, y, en concreto, respecto al mercado celebrado los jueves de cada semana al aire libre en la localidad de Peñaranda de Bracamonte, esta procuraduría consideró oportuno recomendar al Ayuntamiento la elaboración de una ordenanza municipal que regulara de forma específica todo lo relativo a la celebración de los mercados establecidos en el municipio, y en la que se habría de incluir, entre otros aspectos, los relativos a las medidas que garanticen la seguridad de las personas y bienes. Asimismo, se consideró oportuno recomendar un consenso sobre la forma en la que habría de llevarse a cabo el cierre y la señalización de los lugares en los que se celebran los mercados, con la participación de la policía local, para garantizar la seguridad y comodidad de los ciudadanos, y el mismo consenso sobre las funciones de esta policía en todo lo relativo a la celebración de los mercados.

En materia de empleo, esta defensoría pidió a la Consejería de Economía y Empleo un mayor control del desarrollo de las acciones de los planes de formación, en concreto, respecto a los contenidos impartidos por los formadores de las entidades beneficiarias a los alumnos, así como una mayor celeridad a la hora de resolver los expedientes relacionados con las solicitudes de subvenciones, mediante resolución expresa, máxime teniendo en consideración que nos encontramos ante acciones destinadas al fomento del empleo.

Asimismo, la demora en la resolución de una reclamación, contra el fraccionamiento de una deuda generada por un ciudadano que había recibido en su día una subvención de renta de subsistencia, puso de manifiesto, a juicio de la propia Consejería de Hacienda, que la Comisión de Reclamaciones Económico Administrativas es un órgano administrativo en el que sus miembros no tienen un carácter profesional, y tampoco tienen dedicación exclusiva, a diferencia de lo que ocurre con los órganos análogos, en concreto, los Tribunales Económico-Administrativos Regionales dependientes de la Administración del Estado, en los que todos sus miembros tienen un auténtico carácter profesional con plena dedicación a su cometido. Este dato, junto con la existencia de un gran número de reclamaciones pendientes, debido a la gran litigiosidad que provocan las materias de las que conoce la Comisión, y la necesidad atender por orden cronológico de entrada las reclamaciones, explicaba, según se nos informó, la demora con relación a la cual intervenía esta procuraduría.

Con todo, como así se indicó por esta procuraduría a través de la correspondiente resolución, si el modelo al que responde la Comisión de Reclamaciones Económico-

Administrativas no es el adecuado, como se deduce de las propias motivaciones dadas por la Consejería de Hacienda, lo que procede es poner las bases para que dicho órgano actúe con la eficacia debida, teniendo en cuenta la carga cuantitativa y cualitativa de las materias encomendadas conforme a la normativa vigente.

A este respecto, se ha anunciado una importante reestructuración en cuanto a los miembros que forman la Comisión y su grado de dedicación, con motivo de la asunción de las nuevas competencias para la resolución de reclamaciones económico-administrativas referidas a los tributos de titularidad estatal cedidos a las comunidades autónomas, lo que debe contribuir a evitar retrasos en la resolución de reclamaciones.

También en materia de empleo, desde esta institución, se pidió a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que se mejoraran las prestaciones del servicio "Red Mujer Empleo", petición que fue acogida por considerarse en sintonía con las medidas que se estaban llevando a cabo para optimizar la eficacia de la información facilitada por dicho servicio, en el marco de la modernización de la Administración, y, en particular, en el uso de las nuevas tecnologías.

Finalmente, respecto a las pensiones de jubilación no contributivas, esta procuraduría intentó que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades hiciera una interpretación más favorable a los interesados, a la hora de considerar el momento en el que deben ser cumplidos los requisitos que dan lugar al derecho a la pensión para que ésta sea reconocida. En concreto, se interesó que se interpretara el art. 23 RD 357/1991, de 15 de marzo, de tal modo que, si durante la tramitación de los expedientes de solicitud de pensiones no contributivas se alcanzan todos los requisitos para ser reconocidas dichas pensiones, se dé por subsanada la carencia inicial que pudiera haber en el momento de la solicitud, reconociendo el derecho a partir del momento en el que se cumplan esos requisitos.

Sin embargo, esta interpretación, que consideramos más acorde con el espíritu y finalidad de este tipo de pensiones no contributivas, y acogida judicialmente, ha sido expresamente rechazada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, considerando que es el Imserso el que debe establecer los criterios de aplicación de la normativa en vigor y el régimen jurídico de las pensiones, por ser el organismo que coordina las actuaciones en esta materia en todo el territorio nacional, y que, a pesar del tiempo transcurrido desde la Sentencia del año 2000 que había citado esta procuraduría en su resolución, dicho organismo, dependiente del Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales, no había modificado los criterios de aplicación establecidos al respecto, por lo que, con carácter

general, los requisitos para acceder a las pensiones no contributivas deben cumplirse en el momento de la solicitud.

ÁREA H

AGRICULTURA Y GANADERÍA

Cuestiones meramente procedimentales, como los retrasos en la tramitación de los procesos concentradores, disconformidades con los cambios operados en la propiedad como consecuencia de la nueva ordenación y conflictos relacionados con las obras vinculadas a este tipo de procedimientos han centrado las quejas presentadas por los ciudadanos, en relación con las actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma dirigidas a la agrupación y reorganización de la propiedad rústica por medio de los procedimientos de concentración parcelaria.

Por su parte, la adecuada gestión del dominio público hidráulico resulta un elemento trascendental dentro del ámbito agrícola, si bien el ámbito de actuación de esta institución se encuentra limitado en atención a la naturaleza de las administraciones competentes a este respecto y su dependencia de la Administración del Estado. No obstante, las cuestiones relacionadas con la deficiente o inadecuada conservación de los cauces o arroyos de riego, con la instalación y ubicación de bocas de riego, y las obras de canalización han sido nuevamente objeto de tratamiento por parte de esta institución.

En el ámbito de las políticas de desarrollo rural, tanto la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias y las actuaciones de control financiero llevadas a cabo por la Administración autonómica, como las ayudas con cargo a la Iniciativa Comunitaria Leader Plus y la actuación de los grupos de acción local, han dado lugar a la tramitación de sendas quejas.

Finalizadas las conclusiones relativas al contenido de las intervenciones en el marco del desarrollo rural, procede hacer una breve referencia a las actuaciones en aquellas materias gestionadas, dentro de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la Dirección General de Producción Agropecuaria.

En el año 2010, dentro del área de Agricultura y Ganadería, la producción agropecuaria ha supuesto la materia en la que se ha tramitado el mayor número de quejas

debido esencialmente a la trascendencia y repercusión social que ha tenido la situación de inanición y abandono de los caballos pertenecientes a una empresa mercantil, que ha motivado la iniciación de una actuación de oficio al respecto.

Una situación similar de abandono relacionada con unas 600 cabezas de bueyes pertenecientes a la raza sayaguesa y propiedad de otra empresa, motivó también la apertura de una actuación de oficio, respondiendo a la preocupación por el bienestar de los animales y la presunta falta de controles sanitarios, con el consiguiente riesgo para la salud del resto de la cabaña ganadera de la zona.

En el ámbito de la sanidad vegetal, se finalizó la tramitación de las reclamaciones concernientes a las medidas económicas destinadas a paliar los daños causados por la plaga de topillo campesino, comprobándose una correcta actuación de la Administración autonómica a este respecto.

En el ámbito de la política agrícola común y la regulación, tramitación y resolución de las ayudas económicas convocadas anualmente por la Administración autonómica, mayoritariamente con origen en normas y fondos de origen europeo, no se ha constatado, a instancia de los ciudadanos, la existencia de irregularidades en las actuaciones de la Administración autonómica.

Para concluir, también se integra en el área de agricultura y ganadería la actuación de los poderes públicos en orden a garantizar una adecuada convivencia entre los seres humanos y los animales que les sirven de compañía, en cuyo ámbito este año se tuvo conocimiento de la situación vivida en la ciudad de Palencia donde más de una veintena de perros aparecieron muertos, presuntamente por la ingesta de cebos envenenados que habían sido esparcidos en distintos parques de la ciudad. La actuación de esta institución respecto a los hechos ocurridos tuvo que ser suspendida habida cuenta de la actuación judicial abierta. No obstante suscitada la necesidad de la implantación de zonas de esparcimiento canino, así como de otros animales de compañía y continuando con la tramitación en este sentido, el Ayuntamiento de Palencia puso en nuestro conocimiento la aprobación de la creación de dichos espacios.

ÁREA I

FAMILIA, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y JUVENTUD

1. FAMILIA

1.1. Personas mayores

El envejecimiento de la población representa un importante reto de las políticas sociales para paliar o eliminar progresivamente los obstáculos que dificultan el acceso a los recursos y prestaciones existentes, especialmente en los casos de dependencia física, psíquica o sensorial.

El logro de un sistema de responsabilidad pública que atienda con garantías de eficacia y suficiencia las necesidades de las personas mayores, pasa por la superación de las carencias existentes en el modelo de atención destinado a los procesos de dependencia.

Aunque la situación de esta Comunidad Autónoma en la protección de los derechos de las personas dependientes ha ido mejorando progresivamente (de forma especial en la superación de los retrasos detectados en los plazos de gestión procedimental), las demandas ciudadanas que se siguen presentando (con independencia de que su número se haya reducido con respecto al ejercicio anterior) aconsejan seguir aplicando nuevas estrategias para corregir las carencias aún existentes en la gestión de las peticiones de atención a la dependencia de las personas mayores.

Concretamente, se ha reclamado por esta institución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la colaboración con la financiación de las plazas residenciales privadas de personas en situación de dependencia existentes en centros públicos. Lo que se ha logrado a través de los acuerdos marco sobre cofinanciación de los servicios sociales y prestaciones sociales básicas de las entidades locales.

Se ha instado, asimismo, a la misma Administración una mayor eficacia en la gestión de los procedimientos en los que se produce el fallecimiento de la persona interesada, posibilitando su continuación o instrucción hasta la resolución sobre su fondo en tanto sea posible, con el fin de garantizar a los herederos el abono efectivo de las prestaciones que, en su caso, pudieran corresponder a la comunidad hereditaria.

Pero estos no han sido los únicos aspectos supervisados en el ámbito de la atención a la dependencia, la necesidad de realizar un continuo seguimiento de la evolución experimentada y avanzar en la consolidación del Sistema para la autonomía y atención a la

dependencia en esta Comunidad Autónoma, aconsejó el desarrollo de una nueva actuación de oficio para fomentar nuevos impulsos en la política que actualmente se viene ejecutando para la protección de los derechos de las personas dependientes.

Las propuestas que, para ello, fueron recomendadas por el Procurador del Común a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades con el objetivo de que Castilla y León siga ocupando una posición destacable a nivel nacional en la implantación y aplicación de la Ley de Dependencia, se han centrado en la necesidad de conseguir que todas las solicitudes sean resueltas dentro del plazo de seis meses desde su presentación; de reducir el tiempo que transcurre hasta la concesión de las prestaciones; de seguir mejorando la información y orientación técnica ofrecida a los ciudadanos; y de contar con un procedimiento preferente para aquellos casos de urgencia o especial emergencia, que garantice la prioridad en el efectivo disfrute del derecho.

También se han dirigido al desarrollo del catálogo de servicios de atención a la dependencia para dar cobertura a la demanda real insatisfecha por la oferta pública insuficiente de plazas y garantizar el carácter excepcional de las prestaciones económicas. Para lo que se recomendó extender la concertación de plazas residenciales con la iniciativa privada para aumentar a corto o medio plazo la oferta disponible; extender la red de servicios no residenciales (centros de día, de noche, teleasistencia y ayuda a domicilio); aumentar la red de recursos para personas con discapacidad; incrementar la oferta de prestaciones y servicios para la promoción de la autonomía personal y de prevención de la dependencia; y compatibilizar los servicios y prestaciones económicas que no sean excluyentes entre sí para lograr unas opciones de atención completas que permitan conseguir una mayor calidad de vida.

Asimismo, se propuso a la misma Consejería la elaboración y aprobación, con carácter provisional y en tanto se pronuncie el Consejo Territorial del SAAD, de una normativa específica para los supuestos de fallecimiento de la persona para la que se solicita la valoración de la dependencia.

Y en el ámbito de la cooperación, la elaboración de instrumentos de colaboración con otras comunidades autónomas para que las personas dependientes puedan beneficiarse de prestaciones de la misma naturaleza en caso de residir temporalmente en otro ámbito territorial distinto a Castilla y León, así como la mejora de las estrategias de coordinación sociosanitaria y de los mecanismos de cooperación entre Administración autonómica, estatal y local.

Todo ello completado con la necesidad de culminar el desarrollo de la Ley de Dependencia en esta Comunidad.

En el ámbito de la práctica residencial para las personas mayores, se ha apoyado por esta procuraduría un mayor desarrollo de la acción concertada para dar respuesta a la demanda real existente, recomendando, así, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en los casos necesarios el impulso de la actual política residencial mediante la ampliación de las plazas concertadas con centros privados para superar el déficit actual.

La postura de la Administración, sin embargo, sigue siendo contraria a dar respuesta a corto plazo y de forma completa a las listas de espera existentes.

También ha sido preciso instar a la misma Consejería el ejercicio de la actividad de control o inspección sobre el funcionamiento de algunos recursos para detectar posibles deficiencias, lograr su corrección y, en caso necesario, imponer las medidas procedentes por la comisión de infracciones o por la producción de perjuicios a los residentes. La postura de la Administración autonómica sigue siendo conforme con las resoluciones formuladas para impulsar una eficaz fiscalización pública.

No lo ha sido, por el contrario, la Diputación provincial de Segovia a la hora de reclamarse por esta institución la adecuación de la norma reguladora del régimen de liquidación de las estancias en los centros asistenciales de su titularidad a los requisitos legalmente establecidos.

Y, finalmente, en relación con los esfuerzos reclamados por esta procuraduría para facilitar a los usuarios la posibilidad de continuar en su medio habitual con una adecuada calidad de vida y bienestar psico-social, se ha intervenido sobre la ausencia de ayudas para financiar el transporte a servicios de apoyo no residencial dirigidos a personas con Alzheimer, motivada en la circunstancia de que la convocatoria existente sólo se dirigía a subvencionar el transporte a los centros para personas con discapacidad.

El necesario reconocimiento de los centros de alzheimer como recursos de atención a personas con discapacidad neurodegenerativa, determinó que el Procurador del Común valorase como inadecuada la denegación de una ayuda para el transporte a un centro de dicha naturaleza, reclamando a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la resolución de la solicitud de subvención en atención a la catalogación de dicho recurso como centro de atención a personas con discapacidad.

Dicha Administración, sin embargo, no aceptó estas indicaciones.

1.2. Menores

La política de atención a la infancia en desprotección de esta Comunidad Autónoma sigue siendo el principal objetivo de la intervención supervisora del Procurador del Común, comprobándose de nuevo en este ejercicio de forma generalizada una rápida actuación de la entidad pública protectora en las fases tempranas de la aparición de las causas de riesgo o desamparo, así como la justificación de las medidas que implican la separación temporal del menor de su familia de origen o la ruptura definitiva para promover su integración en un entorno de convivencia alternativo, adecuado y estable.

La protección jurídica demandada por esta institución se ha dirigido, en concreto, a impulsar las máximas garantías y la seguridad jurídica en el desarrollo de los procedimientos administrativos de adopción. Para ello se ha recomendado a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la adopción de decisiones con arreglo a criterios técnicos objetivos e imparciales (y no en atención a simples presunciones) para evitar valoraciones subjetivas y asegurar un proceso que, fundamentado en la equidad, no perjudique ninguno de los intereses legítimos implicados y no suponga riesgo alguno para la adopción. La postura administrativa ha resultado coincidente con estas indicaciones.

También se ha orientado la actuación del Procurador del Común a reclamar a la misma Consejería el desarrollo de sus funciones de supervisión y control sobre centros de protección de menores, con la finalidad de garantizar su seguridad y el respeto pleno de sus derechos. Criterio que también se ha seguido por la administración.

La defensa de este sector de la población se ha complementado en este ejercicio con el desarrollo de una actuación de oficio para reforzar el apoyo y atención a la infancia y juventud expuesta a la violencia de género en el ámbito de la convivencia.

Con ello se ha analizado por esta institución la asistencia que desde el sistema creado para la protección a las víctimas de violencia de género se viene prestando a los menores afectados. Su resultado ha permitido constatar una aceptación generalizada de éstos como víctimas, pero contrastada con una escasa intervención administrativa, dada la falta de desarrollo de análisis estadísticos que permitan conocer las dimensiones del problema, la insuficiencia de actuaciones de carácter preventivo y de medidas dirigidas a prestar una atención específica a los menores víctimas de violencia de género.

Concluyendo, así, la necesidad de comenzar a intensificar los esfuerzos administrativos para priorizar y mejorar la protección que precisan los menores expuestos a este tipo de violencia, se formularon a la Consejería de Familia y a la Consejería de Educación

una serie de propuestas dirigidas a profundizar en el conocimiento de esta problemática, a reconocerles o declararles como víctimas directas o indirectas, a promover la prevención del maltrato y a atender las necesidades específicas de los menores y diferenciadas de las que padecen las mujeres mediante un modelo de asistencia integral, específico e individualizado.

La resolución fue aceptada, considerando la Administración autonómica que las recomendaciones formuladas se estaban ejecutando desde la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en casi la unanimidad de las propuestas, sin perjuicio de seguir ampliando la cobertura y la atención a las nuevas necesidades que los menores víctimas de este tipo de violencia demanden, haciendo más visibles los recursos puestos a disposición por la Administración regional, y potenciando y apoyando el impulso conjunto de todas las administraciones, para dar una respuesta satisfactoria y eficaz a cuantas necesidades singulares e individualizadas se deriven de su condición de víctimas directas de la violencia de género.

1.3. Prestaciones a la familia

La política de apoyo a las familias sigue ocupando, aunque de forma reducida, la atención del Procurador del Común para solventar las necesidades específicas de los hogares de esta Comunidad Autónoma y eliminar sus desequilibrios sociales o económicos.

La intervención de esta institución en este ejercicio se ha dirigido, concretamente, a proteger a determinados núcleos familiares que, por su elevado número de miembros o por su origen fuera del matrimonio, deben ser especialmente reconocidos y amparados por los poderes públicos, siendo más equitativos, justos y generosos, mediante el establecimiento de acciones de apoyo integrales que fomenten la igualdad de todos los ciudadanos y la no discriminación.

Así, en relación con las familias numerosas, que constituyen un porcentaje importante de los habitantes de Castilla y León y son uno de los principales colectivos afectados por la crisis económica, se ha defendido por el Procurador del Común la necesidad de introducir suficientes cambios para apoyar en mayor medida a estas unidades familiares en su problemática particular por el coste que representa el cuidado y educación de sus hijos, y que implica una diferencia sustancial con el nivel de vida de otras familias con menos hijos o sin ellos.

Para avanzar, por tanto, en el reconocimiento de la carga económica que representa mantener una familia numerosa, como una compensación por su esfuerzo y una garantía de que la escasez de medios no afecte a las posibilidades de desarrollo de los hijos, se recomendó a la Consejería de Educación fomentar o incentivar la responsabilidad social de las entidades o

empresas colaboradoras que organizan o desarrollan actividades complementarias y adicionales a la labor de los centros educativos, para la concesión de un trato especial o más favorable a las unidades familiares numerosas en la contraprestación que deben satisfacer por la participación de sus hijos en tales actividades.

La administración educativa dio, así, traslado de la cuestión a los centros docentes públicos para la adopción de las medidas oportunas.

También han tenido su reconocimiento en esta procuraduría las unidades familiares no matrimoniales. Han sido dos, concretamente, las propuestas formuladas por el Procurador del Común para favorecer la no discriminación de las personas unidas de forma estable en relación de convivencia y afectividad análoga a la conyugal, en cumplimiento de los principios constitucionales de libertad e igualdad del individuo y de protección a la familia.

La primera de ellas de carácter normativo, con la finalidad de ofrecer una respuesta a la falta de legislación propia en esta Comunidad en respeto a la libertad de las parejas no matrimoniales. En concreto, se instó a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a proponer ante las Cortes de Castilla y León la aprobación de una ley de parejas o uniones de hecho. Como así se ha elaborado en muchas otras comunidades autónomas, aportando una norma que concede seguridad jurídica a quienes deciden formalizar una relación estable de pareja.

Y se ha defendido también por esta institución la posibilidad del reconocimiento de la condición de familia numerosa a las uniones de hecho.

Dada la posible situación injusta o perjudicial en que la aplicación de la normativa estatal coloca a estas unidades familiares no matrimoniales (al no equipararlas con el vínculo conyugal), esta institución se dirigió al Defensor del Pueblo estatal a fin de que valorase la conveniencia de sugerir ante las Cortes Generales la modificación de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, para evitar la discriminación de las personas unidas de forma estable en relación de convivencia y afectividad análoga a la matrimonial.

Al mismo tiempo, y teniendo en cuenta que en esta Comunidad Autónoma la falta de reconocimiento como familias numerosas a las unidades familiares no matrimoniales estaba generando situaciones de desigualdad respecto a otras familias que pueden beneficiarse de las prestaciones contenidas en la citada Ley, se recomendó a la Consejería de Familia que, siguiendo la opción de la mayoría de las comunidades autónomas, se modificara la interpretación dada al apartado 3 del artículo 2 de la misma norma, de forma que se extendiera su aplicación, por asimilación o equiparación al vínculo conyugal, a las parejas no matrimoniales

efectivamente consolidadas o acreditadas, pudiendo así, optar por el reconocimiento de la condición de familia numerosa.

La Administración autonómica no ha aceptado ninguno de los apoyos recomendados en beneficio de las parejas de hecho. Debiendo insistir esta institución en la necesidad de que la política de apoyo a las familias debe favorecer el reconocimiento de estas formas de convivencia para evitar cualquier tipo de discriminación para el ciudadano en función de sus circunstancias o convicciones personales.

1.4. Conciliación de la vida familiar y laboral

La política de conciliación de la vida familiar y laboral requiere una constante adaptación a la realidad actual de las familias y, con ello, a las necesidades que surgen del cumplimiento de las responsabilidades parentales, eliminando los obstáculos que entorpecen las propias condiciones de vida de los hogares con hijos pequeños.

Por ello, ha sido preciso proponer en este ejercicio nuevas estrategias para mejorar algunos aspectos normativos, de organización y de funcionamiento de los apoyos que facilitan la armonización familiar, laboral y escolar.

Una de ellas ha pretendido el desarrollo o modificación de las regulaciones existentes para el acceso a las escuelas infantiles (primer ciclo educación infantil) con la finalidad de proporcionar la oportunidad efectiva en el acceso a las plazas y fomentar la plena compatibilización de la vida profesional y personal de los progenitores.

Así, se ha reclamado la modificación de la normativa reguladora del procedimiento de admisión en las escuelas infantiles de titularidad de la Comunidad de Castilla y León, exigiendo únicamente el requisito de residencia o empadronamiento al menor (como destinatario de las plazas) y, cuando más, a uno de sus progenitores o tutores legales. Como así se ha hecho en otras comunidades autónomas.

Ello considerando la conveniencia de avanzar en la consideración de las distintas realidades de la convivencia que pueden generar las circunstancias familiares y en beneficio de los verdaderos beneficiarios de las plazas.

La resolución que al respecto se formuló por esta procuraduría a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a la Consejería de Administración Autonómica fue aceptada, de forma que la modificación propuesta se realizará para el curso 2011/2012.

Pero ésta ha sido la única medida aceptada por la Administración autonómica. El resto de las estrategias de conciliación recomendadas por el Procurador del Común han sido sorprendentemente rechazadas.

Como la propuesta para completar la citada normativa autonómica de acceso a las escuelas infantiles en favor de una mayor seguridad jurídica en la concesión de las plazas, consistente en la inclusión de la situación de excedencia de uno de los progenitores por el cuidado de sus hijos en el momento de la solicitud dentro de las circunstancias a valorar en el baremo de la situación laboral, cuando su incorporación al puesto de trabajo esté prevista antes del fin o dentro del año de dicha solicitud. Así se ha considerado en las distintas normas autonómicas, municipales y provinciales.

Se reclamó, asimismo, para el caso de la normativa municipal de Zamora el establecimiento de unos criterios de admisión que respondieran a una política social que tuviera en consideración las circunstancias sociofamiliares y económicas. Concretamente, la inclusión como criterio a valorar en la baremación de la situación laboral familiar el impedimento injustificado de atender al niño y la situación de desempleo de los progenitores o de uno de ellos y el otro con dicho impedimento, con una puntuación igual o similar a la asignada a la situación laboral activa de los padres (sin perjuicio de que se condicionara a la participación en algún programa de búsqueda de empleo o inserción).

También la asignación de la mayor puntuación a la condición de familia numerosa o monoparental y la variación del orden de prioridad en los casos de empate, dando una mayor preferencia a la situación económica de la unidad familiar, sin perjuicio de establecer tramos más reducidos en la determinación de la renta per cápita en beneficio de las familias con más desventajas económicas.

Pero no se ha conocido la postura del Ayuntamiento de Zamora frente a la resolución formulada al respecto por el Procurador del Común.

El resto de las estrategias propuestas a la Administración autonómica han tratado de mejorar el funcionamiento de los programas de apoyo a la atención educativa de los hijos durante la jornada laboral de los padres, con el objetivo de promover la plena armonización de sus responsabilidades.

Así, en relación con el Programa Centros Abiertos se recomendó a la Consejería de Educación la ampliación del mismo (durante el periodo de funcionamiento de las vacaciones de verano) al mes de agosto y a los días correspondientes al mes de septiembre hasta el inicio del curso escolar en aquellos centros docentes públicos en que resultara posible, así como la

posibilidad de iniciar la franja horaria de asistencia voluntaria a las 7,30 horas y su ampliación hasta las 15,30 cuando concurrieran causas debidamente justificadas.

Igualmente, y teniendo en cuenta que la situación de las zonas rurales de Castilla y León presenta mayores dificultades para compatibilizar la vida familiar y laboral, y con la finalidad de facilitar en condiciones de igualdad a todos los alumnos del segundo ciclo de educación infantil y primaria de los centros ordinarios su acceso a los centros abiertos, se instó a la misma Consejería el desarrollo de las gestiones oportunas con las entidades locales adscritas al programa para estudiar las necesidades existentes y poder llegar a un acuerdo de voluntades en el logro de una colaboración o participación (en función de las disponibilidades organizativas y presupuestarias respectivas) en la promoción de la prestación del transporte escolar para las zonas rurales. Procediendo de igual forma en relación con las entidades que desarrollan el Programa Respiro Escolar en centros concertados de educación especial.

Y siendo imprescindible la colaboración de todas las administraciones implicadas, el impulso de las mismas negociaciones fue también solicitado por el Procurador del Común a todos los Ayuntamientos señalados.

La negativa de la Administración autonómica a aceptar esta propuesta contrasta con la conformidad y disposición mostrada por gran parte de los municipios (en algunos casos condicionada a sus disponibilidades presupuestarias).

Esta procuraduría, así mismo, ha considerado la conveniencia de adecuar las horas de entrada en las escuelas infantiles a las necesidades laborales y familiares de los padres.

Por ello, y en consonancia con distintas normas autonómicas y municipales que ya han puesto en marcha este tipo de práctica de conciliación, se sugirió a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que se contemplara la posibilidad de permitir la entrada al Programa Pequeños Madrugadores de las escuelas infantiles autonómicas durante todo el horario ampliado (arbitrando las medidas oportunas para garantizar la de los menores) o, cuando menos, ampliar de forma proporcionada y ajustada a las necesidades familiares y laborales las dos franjas horarias de entrada establecidas en dicho horario ampliado.

No parece inapropiado que la Administración educativa ofrezca también otras prestaciones complementarias de ayuda a la escolarización. Se recomendó, por ello, a la Consejería de Educación la implantación del servicio de desayuno en los comedores escolares de los centros docentes públicos de su titularidad, con anterioridad al comienzo del horario lectivo (dentro del Programa Madrugadores) y en los casos en que su prestación fuera

necesaria o aconsejable para atender a los alumnos que por razones laborales de los padres, por el horario del transporte escolar o por otras causas necesitan anticipar su hora de llegada al centro.

La última de las causas que han justificado la necesidad de impulsar la mejora de la política de conciliación, ha sido el imposible desarrollo del Programa Tardes en el Cole a partir del término de la actividad docente (esto es, a partir de las 14 horas) en los centros docentes con jornada continua que disponen de comedor, funcionando únicamente desde la finalización de las actividades extraescolares (que transcurren de 16 a 18 horas).

Esta imposibilidad de desarrollar el Programa Tardes en el Cole durante el horario del comedor escolar (de 14 a 18 horas) reducía el apoyo a la atención educativa de los menores durante la jornada laboral de aquellos padres que transcurre hasta las 15 horas, y obligaba indirectamente a hacer uso del servicio de comedor escolar para poder compatibilizar la vida laboral y familiar, lo que no sólo suponía un incremento de la carga económica por la tarifa que implica la utilización de dicho servicio, sino también la imposibilidad de que padres e hijos pudieran optar libremente por compartir en familia la comida principal del día. Sin olvidar, además, que implicaba introducir una clara exclusión o discriminación frente a aquellos niños que por pertenecer a centros que no disponen de comedor escolar cuentan con la posibilidad de participar en dicho programa desde la finalización de la actividad docente de la mañana hasta las 15 horas.

Pretendiendo, por ello, una flexibilización de este criterio para adecuarse al derecho de los padres a lograr la plena conciliación de su vida familiar y laboral, el Procurador del Común recomendó a la Consejería de Educación que se valorara la posibilidad de establecer en los centros con servicio de comedor escolar la opción de la participación en el programa citado bien desde la finalización de la actividad docente de la mañana o bien desde el término de las actividades extraescolares, sin que su duración pudiera ser inferior a 60 minutos.

Lo que, a su vez, justificó la conveniencia de sugerir a la misma Administración la posibilidad de compatibilizar excepcionalmente la participación el mismo día en el Programa Madrugadores y en el Programa Tardes en el Cole, dado que con el establecimiento de la anterior medida propuesta no se produciría una excesiva permanencia de los alumnos en el centro (solo hasta las 15 horas), como causa que impedía la compatibilidad de ambos programas.

Debe valorarse negativamente la postura adoptada durante este ejercicio por la política de conciliación de esta Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta que con el rechazo sistemático de la práctica totalidad de las estrategias propuestas por el Procurador del Común

no ha sabido adaptarse a las nuevas demandas sociales y, en definitiva, a las necesidades surgidas de la realidad laboral, familiar y escolar de los hogares de esta Comunidad.

Incluso los avances experimentados han ido decreciendo desde el ejercicio pasado hasta ser prácticamente nulos en 2010.

Debe comprenderse, por tanto, que la situación actual reclama, cada vez más, el esfuerzo de las administraciones públicas para fomentar el establecimiento de las condiciones propicias que favorezcan o mejoren la armonización de las responsabilidades parentales y el desarrollo de acciones de carácter compensatorio en relación con las familias que se encuentren en situaciones más desfavorables.

Entendiendo que el desarrollo práctico de un trato diferenciado para corregir desigualdades de partida y conseguir resultados igualadores, favorecía la aplicación de este tipo de medidas propuestas y proporcionaba la oportunidad efectiva de equiparar situaciones de mayor desventaja social.

2. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

2.1. Personas con discapacidad

En el año 2010 se ha registrado un total de 61 quejas relacionadas con los problemas que afectan a las personas con discapacidad.

La comparación de dicho dato con el número de reclamaciones registradas durante el año 2009 en esta misma materia pone de relieve un importante descenso en el número de las recibidas. En concreto, durante el año 2010 se han presentado ante esta institución 33 quejas menos y de las presentadas la mayoría se refieren a la presencia de barreras urbanísticas, arquitectónicas, etc.

Al igual que en años anteriores se han recibido reclamaciones relacionadas con el reconocimiento del grado de discapacidad. En estos supuestos, las posibilidades de intervención de esta institución se encuentran bastante limitadas dado que en muchos casos el problema que se plantea es de carácter técnico-médico.

Por otro lado, de nuevo ha tenido que ocuparse esta institución de reclamaciones relacionadas con solicitudes de ayudas para personas con discapacidad. En esta ocasión, y en relación con el carácter obsoleto del catálogo de material ortoprotésico vigente en Castilla y León y reiterando el contenido de algunos pronunciamientos anteriores de la institución, se ha dirigido una resolución a la Consejería de Sanidad para que se procediera a estudiar la conveniencia de iniciar los trabajos pertinentes en orden a establecer una regulación propia de

las prestaciones ortoprotésicas así como, y previos los trámites necesarios, a elaborar un Catálogo General de Material Ortoprotésico de Castilla y León con la actualización necesaria, teniendo en cuenta las características de la población destinataria de las ayudas incluidas en el mismo.

Con posterioridad a la fecha de cierre del presente Informe, la Consejería de Sanidad ha comunicado a esta institución la aceptación parcial de dicha resolución, indicando que se mantiene lo manifestado en la información remitida a esta institución y que se está avanzando en el seguimiento y preparación de los estudios necesarios para la elaboración y adecuación del nuevo Catálogo, que ha concluido la primera fase de implantación del sistema de información y gestión de la prestación ortoprotésica y que se está trabajando en el desarrollo del módulo de explotación de la información generada. Se aclara también que se han realizado los estudios previos necesarios para la elaboración del nuevo Catálogo, aunque una parte importante de su desarrollo está ligada al análisis de la información obtenida del nuevo sistema y, en fin, que en relación con los aspectos económicos debe tenerse en cuenta la situación presupuestaria de las administraciones públicas en general y de la Administración sanitaria en particular.

De igual forma, se ha dirigido una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en relación con el retraso en el abono de una prestación ortoprotésica. En dicha resolución, se indicó a la Administración la necesidad de proceder de manera inmediata al abono de la ayuda concedida. Además, en atención a las irregularidades apreciadas en la tramitación de dicha ayuda y al retraso en su abono (unos seis años), se indicó también a la citada Consejería la procedencia de dotar de eficacia retroactiva a la resolución por la que se reconoció la ayuda a la fecha de la primera resolución denegatoria de la ayuda solicitada, y la de abonar los intereses de demora devengados hasta la fecha en que se produjera el pago de la ayuda en cuestión o, en defecto de lo anterior, y en atención también a los perjuicios causados al solicitante, la procedencia de incoar de oficio, una vez efectuado el pago de la ayuda concedida, un procedimiento de responsabilidad patrimonial.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades sólo aceptó el primer punto de la resolución dictada, considerando esta institución que, en todo caso, lo que resulta inadmisibile es que una ayuda solicitada en marzo de 2004 y a la que se tenía derecho según lo que resultaba del expediente, no se hubiera abonado al interesado transcurridos más de seis años desde que fue formulada la correspondiente solicitud.

En relación con los problemas derivados de la aplicación de la Ley 39/2006 han sido varias las reclamaciones planteadas. En este momento interesa destacar que en varios casos el problema planteado guardaba relación con la incompatibilidad entre los servicios y prestaciones

del sistema de atención a la dependencia y con la circunstancia de que tras la tramitación del procedimiento correspondiente se había reconocido a los interesados una prestación incompatible con un servicio que ya venían disfrutando, lo que había provocado en un caso el dictado de una resolución extinguiendo la prestación concedida y reconociendo en su lugar el servicio en cuestión y en otro el inicio por la Administración de un procedimiento de revisión de la prestación reconocida.

Asimismo, en un expediente de queja y en una actuación de oficio iniciada por esta institución, se ha dirigido una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en relación con las pensiones no contributivas y el concepto de unidad económica de convivencia. En concreto, con carácter general se ha indicado a la citada Consejería que a la hora de determinar la composición de la unidad económica de convivencia a la que alude el art. 144 LGSS, se tenga en cuenta y compruebe en cada caso la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados por el Tribunal Supremo en su sentencia de 9 de febrero de 2005 (convivencia de carácter familiar, que debe producirse en el espacio físico propio de la vida en familia y existencia de dependencia o intercomunicación económica entre los miembros de la unidad familiar), y desde luego, la existencia de dependencia o intercomunicación económica entre las personas que podrían integrar dicha unidad a los efectos de la aplicación de las previsiones del art. 145 LGSS.

Con posterioridad a la fecha de cierre del presente Informe la Administración ha comunicado a esta institución el rechazo de la resolución por entender que en el marco del Concierto de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Junta de Castilla y León para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, corresponde al Imserso la homogeneización de los criterios a aplicar, razón por la que la Comunidad Autónoma, en cuanto entidad gestora, debe seguir las directrices marcadas desde la Administración estatal a la hora de resolver las solicitudes que se presentan. No obstante, sí consideró oportuno remitir nuestra resolución al Imserso para su toma en consideración y la posible revisión del criterio objeto de controversia. Este Instituto tampoco ha considerado oportuna la modificación del indicado criterio.

Por lo que se refiere al empleo de las personas con discapacidad, se han dictado varias resoluciones tanto en reclamaciones planteadas por los ciudadanos como en actuaciones de oficio.

Así, y en relación con la necesidad de adaptar tiempos y medios en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad se han dictado este

año 2010 dos resoluciones parcialmente aceptadas por la administración y cuya finalidad última era asegurar la igualdad en ese ámbito.

En concreto, se ha dirigido una resolución a la Consejería de Educación para que, entre otros extremos, en las bases de las convocatorias de procesos selectivos se contemple expresamente la posibilidad de solicitar adaptación de tiempos y medios para las personas con un grado de discapacidad inferior al 33%, así como para todos los aspirantes en general que precisen de dicha adaptación aunque no posean la condición oficial o legal de personas con discapacidad, siempre que ello esté justificado en atención tanto a la naturaleza de las pruebas a desarrollar como a la naturaleza de la limitación que sufran, así como la necesidad de que los órganos gestores de los procesos selectivos recaben los informes del órgano competente sobre la necesidad e idoneidad de las adaptaciones solicitadas por los aspirantes, cualquiera que sea el turno por el que estos se presenten, haya o no en la convocatoria reserva de plazas, y aunque no alcancen los aspirantes que lo soliciten el 33% de discapacidad.

Asimismo y respecto de esta misma cuestión, se ha dirigido otra resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para que siempre que se solicite por personas con discapacidad interesadas en participar en pruebas de acceso al empleo público se emita por la Gerencia de Servicios Sociales un informe actualizado de adaptación de tiempo y medios y también cada vez que con dicho objeto sea requerida por los órganos de selección, con la finalidad de asegurar una adecuada decisión en relación con dicha cuestión. Añadiendo, además, en dicha resolución que el indicado informe debe ser emitido incluso cuando, tratándose de una misma persona, sus dificultades no hayan variado de un proceso de selección a otro y por ello el informe deba tener el mismo contenido que otro u otros emitidos con anterioridad, indicándose también en dicha resolución que el informe debía emitirse en el plazo máximo de un mes, haciendo constar en el mismo la relación directa de la discapacidad del aspirante con la prueba a realizar y la idoneidad de los medios y tiempo adicional solicitados para su realización.

Por otro lado, en el curso de una actuación de oficio, y también en relación con el empleo de las personas con discapacidad, se ha dirigido una resolución a la Consejería de Administración Autonómica para que desarrolle políticas activas que incluyan auténticas acciones de formación de las personas con discapacidad que faciliten su acceso al empleo público, prestando una especial atención a la fase preparatoria de los procesos selectivos, en los términos que concreta la disposición adicional primera de la Ley de la Función Pública de esta Comunidad Autónoma.

Dicha resolución fue aceptada, indicándose por la Consejería de Administración Autonómica, entre otros extremos, que a través de la Dirección General de la Función Pública, competente en materia de procesos selectivos, se llevarían a cabo las actuaciones correspondientes a fin de encomendar a la Escuela de Administración Pública la elaboración de temarios adaptados a personas con discapacidad en futuras convocatorias derivadas de la Oferta de Empleo Público.

En relación con el grado de cumplimiento de la Ley 3/98, de accesibilidad y supresión de barreras, en el curso de una actuación de oficio iniciada el pasado año, se han dictado en este ejercicio varias resoluciones. En una de ellas, dirigida a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se le indicó la necesidad de valorar la procedencia de modificar el articulado de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, con la finalidad de superar las deficiencias que a lo largo de sus años de vigencia se habían detectado, especialmente en relación con el régimen sancionador y las medidas de control. En concreto, en relación con el régimen sancionador se consideró oportuno recomendar a la citada Consejería valorar la conveniencia y en su caso concretar en cada supuesto el órgano al que dentro de esa Administración autonómica se le atribuye la potestad sancionadora, así como analizar la procedencia y en su caso establecer previsiones específicas en relación con la incoación del oportuno procedimiento y el órgano sancionador competente cuando la infracción sea imputable a un ayuntamiento y la procedencia de introducir previsiones específicas en cuanto a la instrucción de procedimientos sancionadores cuando la infracción sea imputable a una Diputación y se haya cometido en municipios con población inferior a 10.000 habitantes. Asimismo y en relación con las medidas de control se recomendó a la Consejería estudiar y en su caso, introducir un nuevo apartado en el artículo 34 de la Ley 3/1998, de 24 de junio, estableciendo la nulidad de pleno derecho de las licencias de obras concedidas sin tener en cuenta o vulnerando los preceptos de dicha Ley.

En esa misma actuación de oficio, en las resoluciones dirigidas a los Ayuntamientos hasta la fecha de cierre del presente Informe, en términos generales se les ha alentado a continuar e incrementar las medidas de fomento de la accesibilidad que ya se venían aplicando, vigilando expresamente su aplicación en los proyectos de obras que aprueben y subsanando o exigiendo la subsanación de las deficiencias detectadas. Asimismo se les ha indicado tanto la necesidad de asegurarse, a través de los equipos de inspección, de que las obras ejecutadas se ajustan a todas las exigencias legales y entre ellas las derivadas de la normativa de accesibilidad, incoando, en su caso, los expedientes sancionadores que procedan ante las infracciones detectadas, ya sea mediante denuncias o como consecuencia de la labor de control y vigilancia que les incumbe, como la de tener en cuenta la participación de las personas con

discapacidad, a través de sus organizaciones representativas, en la adopción de las decisiones que les conciernen y entre ellas las relacionadas con la accesibilidad y la procedencia de elaborar y aprobar, de no haberlo hecho ya, los planes de adaptación y supresión de barreras exigidos en la disposición final segunda de la Ley 3/98, de 24 de junio.

Por último, en la indicada actuación de oficio, y en relación con las dos diputaciones a las que a la fecha de cierre del presente Informe se les había dirigido una resolución, se les ha indicado la necesidad de adoptar medidas que garanticen la incorporación de los criterios de accesibilidad a los instrumentos urbanísticos, prestar asistencia a los municipios en la elaboración de los planes de supresión de barreras, convocar subvenciones destinadas a financiar proyectos de obras cuyo fin sea la eliminación de barreras, vigilar los proyectos de obras que se incluyan en los planes provinciales entre otros en aspectos tales como los relativos a la eliminación de barreras, actuar con la debida diligencia en el caso de que sean requeridas para la instrucción de expedientes sancionadores que puedan incoarse en municipios con población inferior a 10.000 habitantes y la procedencia, en su caso, de elaborar y aprobar los correspondientes planes de accesibilidad y supresión de barreras y de evaluar y adaptar los edificios o dependencias de titularidad de dichas diputaciones a las previsiones de la Ley 3/98, justificando, en otro caso, su imposibilidad.

Y, en fin, al igual que en años anteriores, en el año 2010 se han dictado diversas resoluciones en relación con la existencia de barreras arquitectónicas, urbanísticas o en materia de transporte.

En concreto, a título de ejemplo, se ha dirigido una resolución a la Consejería de Educación en relación con las barreras presentes en la Escuela de Estudios Superiores y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Salamanca para que de manera inmediata se solventaran los problemas que impedían la inmediata intervención en el inmueble con la finalidad de que al acometer las obras que se proponía realizar, se modificasen las condiciones de accesibilidad de dicho centro y para que, de no ser posible la inmediata realización de dichas obras, se adoptasen las medidas precisas para el traslado a un inmueble adecuado a las exigencias legales.

En relación con las barreras urbanísticas, de nuevo ha sido preciso recordar, en este caso al Ayuntamiento de La Cistérniga, la necesidad de elaborar un plan de accesibilidad y supresión de barreras y la procedencia de asignar en los presupuestos anuales partidas específicas con el fin de introducir condiciones de accesibilidad, así como la conveniencia de tener en cuenta las ayudas y subvenciones convocadas por otras Administraciones y para que se procure acceder a ellas con el fin de elaborar la planificación y ejecutar las obras necesarias

para cumplir con lo dispuesto en la Ley 3/98 de 24 de junio de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

En este mismo ámbito (el de las barreras urbanísticas) se ha dirigido también una resolución al Ayuntamiento de Miranda de Ebro en relación con una cabina telefónica, con la finalidad de que se inspeccionaran sus condiciones de accesibilidad y se adoptaran, en su caso, las medidas legales procedentes y, entre ellas, la sustitución de dicha cabina por otra accesible si así fuera necesario requiriendo para ello al operador responsable.

Asimismo, en dicha resolución se indicó al Ayuntamiento la necesidad de que al otorgar nuevas licencias en relación con la instalación de cabinas telefónicas se controlase el cumplimiento de las previsiones de la normativa de accesibilidad y que se valorase la posibilidad de consultar con las asociaciones de personas con discapacidad para determinar las características de diseño más adecuadas, el número de cabinas telefónicas y los puntos idóneos de colocación de las mismas.

Por último y en relación con la presencia de barreras en el transporte, se ha dirigido una resolución al Ayuntamiento de Palencia para que se sometiera a consideración la frecuencia, eficacia y todas las circunstancias influyentes en las operaciones de mantenimiento de los autobuses urbanos realizadas por la empresa concesionaria, disponiendo en su caso las medidas adecuadas para garantizar que los mecanismos de acceso a los vehículos, de estancia en su interior para viajar, situación y disponibilidad de sus espacios propios en la vía pública permitan el uso ordinario y sin incidentes a todos los ciudadanos sin excepción, incluidos aquellos que sufren limitaciones de movilidad y usuarios de sillas de ruedas y para que se estudiase la conveniencia de aplicar medidas de vigilancia eficaces que eviten que otros vehículos se sitúen obstaculizando el libre acceso a las paradas de autobuses.

Y, en fin, también en relación con el transporte urbano, se dirigió una resolución al Ayuntamiento de Valladolid para que, entre otros extremos, se procediera a la elaboración y aprobación de un nuevo Reglamento de Prestación del Servicio de Autobuses de Valladolid o a la modificación del existente para incluir en el mismo de forma expresa la gratuidad del viaje para el acompañante de las personas con discapacidad visual.

De la remisión por el Ayuntamiento de Valladolid de un informe o contestación de la empresa Auvasa, en el que se indicaba que ya se habían adoptado las medidas precisas para su cumplimiento y que estaban de acuerdo con la aprobación definitiva del Reglamento de Prestación del Servicio, derivaba, a juicio de esta institución, la aceptación de dicha resolución.

2.2. Salud mental

En los últimos años se han generado cambios importantes en el sistema de atención a la salud mental de esta Comunidad Autónoma, que han afectado directamente a la propia organización y prestación de la asistencia psiquiátrica. Quizá este cambio significativo pueda ser la causa de la disminución de las demandas ciudadanas en defensa de los derechos de las personas con enfermedad mental experimentada durante este ejercicio.

Pero para que esta tendencia se instale y sostenga en el tiempo siguen siendo necesarios nuevos cambios en la actual política social y sanitaria para eliminar definitivamente las dificultades asistenciales a las que todavía se enfrentan las personas con enfermedad mental, consecuencia de las carencias y deficiencias que aún se constatan en el modelo organizativo actual.

A ello podrá contribuir la prevista aprobación de la Estrategia Regional de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de Castilla y León, que no debe demorarse más en el tiempo, mediante el establecimiento de las medidas estratégicas necesarias encaminadas a ofertar los recursos y programas que garanticen la continuidad de cuidados para este colectivo y sus familias.

Entre tanto, ha sido preciso reclamar nuevos impulsos a la Administración autonómica para continuar avanzando en la cobertura de las necesidades específicas de esta población.

Como la concesión de apoyos económicos para la financiación de los elevados costes de las estancias hospitalarias o residenciales psiquiátricas privadas.

La eliminación de las ayudas para la asistencia institucionalizada especializada de las personas con discapacidad reflejada en la última convocatoria de subvenciones destinadas a este colectivo (motivada por la circunstancia de contar este colectivo con las prestaciones de dependencia), suponía una clara situación de exclusión y desigualdad para aquellas no declaradas en situación de dependencia, para las que ya no se ofrecía (frente a las personas con discapacidad dependientes) la posibilidad de acceder a ayudas económicas destinadas a cubrir los gastos generados de la asistencia institucionalizada en dispositivos de carácter residencial o de día.

La protección ofrecida a través de dicha convocatoria pública no se adaptaba, por tanto, a los derechos de las personas con discapacidad no dependientes y suponía una conculcación de la propia igualdad de oportunidades en relación con individuos pertenecientes a un mismo grupo protegido.

El Procurador del Común, por ello, y en atención a la evolución de las políticas de otras comunidades autónomas en materia de discapacidad, defendió la procedencia de responder a las necesidades sociales de todas las personas con discapacidad, para lo que recomendó a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la inclusión en la normativa reguladora de las ayudas individuales para personas con discapacidad de la asistencia institucionalizada de atención especializada (en régimen residencial o de día) como concepto subvencionable, con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades en la satisfacción de las necesidades de atención institucional en centros privados especializados de las personas con discapacidad no declaradas en situación de dependencia y de evitar desigualdades que conduzcan a situaciones desventajosas o de exclusión dentro del propio concepto de discapacidad.

Esta medida no fue aceptada por la Administración.

Si fue positiva, por el contrario, la respuesta obtenida en relación con la propuesta formulada por esta procuraduría para eliminar la discriminación padecida por las personas con discapacidad psíquica y enfermedad mental asociada frente al resto de discapacitados en el acceso a los recursos asistenciales públicos o concertados existentes.

La estrategia de integración que, en concreto, se instó desde esta institución requería la toma en consideración de la perspectiva de la discapacidad en todos los niveles, dando respuesta normativa específica a las carencias de la regulación estatal de aplicación y al conjunto de necesidades que se producen con motivo de los nuevos perfiles que presentan los usuarios y sus demandas de apoyo.

Se recomendó, así, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la aprobación de una norma específica de ámbito autonómico reguladora del régimen de acceso a los centros de atención a personas con discapacidad dependientes de la Administración autonómica o concertados y del régimen económico, de financiación y de participación de los usuarios. Objetivo que ya se ha satisfecho en otras comunidades autónomas.

Ha sido preciso, asimismo, reclamar la asunción de la responsabilidad pública por los perjuicios o daños generados por la falta de la diligencia y vigilancia exigida en la custodia de los pacientes psiquiátricos internos en centros hospitalarios.

La imputación a la Administración sanitaria de la correspondiente responsabilidad patrimonial se dedujo, efectivamente, en un supuesto de inactividad o pasividad, por parte del personal de un centro hospitalario encargado de la custodia de un paciente que falleció ahogado por la falta de vigilancia o control directo de sus movimientos durante una excursión

organizada. Por lo que establecida, así, la relación de casualidad entre dicha pasividad y el efecto lesivo producido, se instó por el Procurador del Común a la Consejería de Sanidad la asunción de la responsabilidad patrimonial correspondiente.

También las dificultades en el reconocimiento de la situación de dependencia que vienen planteándose en el caso de las personas con diagnóstico psiquiátrico, han exigido defender ante la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la conveniencia de garantizar una aplicación adecuada del baremo de valoración de dependencia para captar debidamente la dependencia causada por la enfermedad mental.

Ello con independencia de que los acuerdos del Consejo Territorial del Sistema para la Asistencia y Atención a la Dependencia pueden en un futuro solventar las dificultades o limitaciones existentes para dicho reconocimiento.

2.3. Minorías étnicas

Los avances experimentados en el proceso de inserción de la comunidad gitana no han descartado algunos problemas derivados de las dificultades de convivencia que, en ocasiones, provocan algunas familias de esta etnia entre la vecindad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta población sigue siendo uno de los grupos sociales más rechazados, la intervención del Procurador del Común en la resolución de estas problemáticas convivenciales se ha visto obligada a comprobar que las reclamaciones presentadas no tenían su origen en concepciones discriminatorias e injustas hacia la comunidad gitana.

Esta procuraduría, por tanto, ha pretendido evitar cualquier práctica de exclusión social, instando únicamente en los casos debidamente justificados la intervención administrativa necesaria para eliminar conductas molestas o incómodas que afectaran negativamente a terceras personas y perturbaran de modo notable la pacífica convivencia vecinal sin perjuicio de desarrollar, igualmente, la oportuna intervención social para solventar cualquier posible situación de marginación. Así se ha hecho en relación con el Ayuntamiento de Burgos.

Pero también han ocupado la atención del Procurador del Común algunas prácticas discriminatorias que perjudican el bienestar de la población gitana y el disfrute de sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

Todavía, efectivamente, una buena parte de la población gitana sigue constituyendo unos de los grupos más vulnerables y con mayor riesgo de exclusión. Por ello, el compromiso de los poderes públicos por la igualdad y la no discriminación a favor de este colectivo debe

traducirse en las actuaciones necesarias para afrontar la tradicional marginación que todavía padece una parte importante de este colectivo.

Así, se reclamó en un caso por esta procuraduría al Ayuntamiento de Paredes de Nava el cumplimiento de sus obligaciones municipales, en relación con los servicios públicos mínimos, mediante la pavimentación de una calle para evitar la posible situación de discriminación que, respecto al resto de ciudadanos de esa localidad, representaba el mal acondicionamiento de la zona para las familias de etnia gitana que vivían en la misma.

Esta medida fue aceptada por la Administración local.

2.4. Mujer

En el actual contexto de apoyo institucional contra la violencia de género destaca la importancia de la coordinación de todas las administraciones y sectores profesionales implicados en su erradicación, con el objetivo de conseguir mayor eficacia y eficiencia en la atención a las víctimas, así como en la prevención y en la sensibilización de toda la sociedad.

El desarrollo de esta acción pública en el tratamiento integral de la asistencia a las mujeres víctimas de violencia, requiere el establecimiento de unos criterios comunes de intervención profesional para detectar y evaluar las situaciones de violencia y mejorar la atención a los afectados.

Así, en el caso del personal sanitario, se exige la expedición de un informe médico de lesiones, según modelo recogido en el Protocolo sanitario ante los malos tratos domésticos, aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Éste es el modelo utilizado en esta Comunidad Autónoma.

Sin embargo, su modificación ha sido propuesta por el Procurador del Común en varias ocasiones (Informes anuales de 2004 y 2009) y por diferentes causas. Concretamente, para contemplar los géneros masculino y femenino a la hora de identificar a la presunta víctima y para incorporar en la denominación de dicho parte el término "presunto" u otro de similar naturaleza. Modificaciones que fueron aceptadas y aplicadas en su momento.

Se reflexionó, por ello, en este ejercicio sobre la conveniencia de aprobar un modelo unificado para esta Comunidad Autónoma que respondiera a la realidad actual, recogiera las especificidades recomendadas en su momento por esta institución y todas aquellas de ayuda o utilidad para el desarrollo de las actuaciones judiciales, corrigiera las carencias reveladas por la aplicación del documento aplicado hasta el momento y fuera consensuado por todos los agentes implicados en la toma de decisiones públicas en esta materia.

La conclusión del Procurador del Común derivó, en consecuencia, en la necesidad de recomendar a la Consejería de Sanidad la regulación de un modelo específico de documento oficial médico-legal único, con el fin de contar con una herramienta unificada y común para todos los profesionales sanitarios en la declaración de este tipo de lesiones, evitando así dejar al arbitrio de los facultativos la redacción del formato para ajustarse a un criterio único y común en el abordaje o tratamiento uniforme y equivalente de estas situaciones.

Pese a ello, la administración sanitaria ha considerado adecuado el modelo actual utilizado.

2.5. Asistencia a personas con drogodependencia

La intervención desarrollada por el Procurador del Común durante este ejercicio en materia de asistencia a drogodependientes se ha centrado en la defensa de los derechos de las personas adictas a los juegos de azar.

Esta adicción afecta a un número importante de ciudadanos y está asociada a la difusión masiva de máquinas tragaperras, al aumento de los sorteos de loterías y a la creciente oferta de juego a través de Internet.

Así, la disponibilidad y el fácil acceso al juego son factores que incrementan el índice de la ludopatía en la población.

A pesar de haberse convertido en un problema no sólo de salud pública, sino también de tipo social, la atención al juego patológico se realiza exclusivamente dentro de los dispositivos de la red de salud mental y asistencia psiquiátrica, sin existir la intervención de otros ámbitos administrativos para evitar y tratar las consecuencias (especialmente sociales, familiares, económicas y laborales) que acarrea para las personas afectadas.

Al contrario de lo que ocurre en otras muchas comunidades autónomas, en las que se ha consolidado un modelo específico en drogodependencias y otras adicciones, regulándose el juego patológico como trastorno adictivo de naturaleza no tóxica dentro de las adicciones que deben ser atendidas por las administraciones públicas en los diferentes ámbitos.

Debiendo ofrecerse también respuestas ajustadas a las necesidades actuales demandadas por los nuevos patrones adictivos, se reclamó por esta institución a la Administración autonómica una intervención específica e integral para la prevención y atención de los problemas generados por las conductas ludópatas. Las medidas concretas que fueron propuestas a la Consejería de Sanidad, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a la Consejería de Interior y Justicia y a la Consejería de Educación, partieron del

reconocimiento del juego patológico como una forma de adicción “no tóxica” o “sin sustancia” (junto a la derivada del abuso de drogas institucionalizadas o no institucionalizadas o de otros trastornos adictivos).

Siguiendo con la elaboración de un estudio completo sobre la incidencia, prevalencia, evolución y pronóstico de la ludopatía en Castilla y León; el diseño y desarrollo de medidas preventivas o disuasorias del abuso a los juegos de azar (campañas de información y sensibilización social dirigidas a la población en general, al alumnado y a sectores especialmente vulnerables, control de la actividad publicitaria o promocional del juego y de las apuestas, vigilancia e inspección regular de los establecimientos en los que se desarrollen juegos de azar y apuestas para controlar las prohibiciones de acceso establecidas legalmente y de la obligación de contar con sistemas de control de admisión de visitantes); y el fomento de una mayor implicación del sistema público de salud en el tratamiento de esta enfermedad (diseñando y desarrollando programas específicos para su prevención y asistencia y promoviendo la creación de unidades o recursos especializados como los existentes en otras comunidades autónomas). Finalizando con la promoción de la protección social de las personas afectadas por el juego patológico y sus familias, en igualdad de condiciones a las que padecen adicción a las drogas (mediante el desarrollo de medidas de apoyo psicológico y social, de programas que favorezcan la normalización e incorporación social y laboral, la creación de servicios o recursos sociales específicos de atención y la prestación de asistencia o apoyos necesarios a las asociaciones que vienen desarrollando programas de atención rehabilitadora específicos para dichas personas).

Tan solo la Consejería de Educación y la Consejería de Interior y Justicia mostraron su conformidad con las estrategias propuestas.

El rechazo desde los ámbitos social y sanitario de un abordaje integral de las personas afectadas supone el mantenimiento de un escaso reconocimiento en esta Comunidad de esta forma de adicción y de los escasos esfuerzos realizados para alcanzar el nivel de atención que merece esta problemática.

2.6. Limitaciones a la venta y consumo de alcohol y tabaco

A lo largo de los sucesivos ejercicios esta institución ha venido impulsando la actuación de los poderes públicos para garantizar la eficacia en la ejecución de las estrategias de control de la venta y consumo de estas drogas institucionalizadas, especialmente en relación con los menores de edad, teniendo en cuenta que no son hábitos exclusivos de la población adulta, sino que cada día están más extendidos entre los adolescentes y jóvenes, quienes desconocen los riesgos para su salud y su desarrollo personal.

Ahora bien, el incremento de esta acción protectora no puede traducirse en un exceso indebido de la intervención garantista. Es necesario, por ello, que las medidas que se apliquen para reforzar el cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones establecidas legalmente en materia de venta y consumo de alcohol y tabaco se ajusten en todo caso a la legalidad.

Por ello, durante este ejercicio esta procuraduría se vio en la necesidad de instar al Ayuntamiento de León el uso correcto de los mecanismos sancionadores puestos a su disposición por el ordenamiento jurídico para corregir y sancionar las conductas contrarias a los límites legalmente establecidos.

ÁREA J

SANIDAD

El derecho a la protección de la salud previsto en el art. 43 de nuestro texto constitucional ha de tener una adecuada garantía tanto en el plano privado como público. El mencionado precepto tiene su trasunto en el artículo 13.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León siendo el Procurador del Común uno de los bastiones a la hora de garantizar el mismo. En efecto, el carácter independiente de esta Institución que no depende de ninguna otra ni está sometida a mandato imperativo alguno, le otorga un importante papel de garante de los derechos sociales, entre otros, y como no podía ser de otra manera del derecho a la salud.

La asunción de competencias sanitarias por parte de la Comunidad de Castilla y León ha implicado un importante reto no sólo para la propia Administración sanitaria sino también para la propia institución del Procurador del Común quien ha de velar para que se cumplan unos adecuados parámetros de igualdad en la prestación de la asistencia sanitaria a los castellanos y leoneses así como por un sistema sanitario de calidad.

Lo expuesto incrementa su importancia en momentos como el actual en el que la existencia de una profunda crisis económica menoscaba la seguridad de los ciudadanos y la confianza en unos poderes públicos que han de asistirles en el marco del llamado "Estado del bienestar".

El número total de quejas presentadas en materia de sanidad y consumo ha sido 98 de las cuales 77 corresponden a salud (dos más que el año pasado). En ellas persisten los problemas ya denunciados otros años tales como el importante déficit de especialistas que

agrava notablemente la situación de los castellanos y leoneses que viven en zonas rurales, o el mal endémico de la sanidad española cual es las listas de espera y su gestión.

Por otra parte en el año 2010 hemos asistido a un incremento de las quejas en materia sanitaria que tienen cierta perspectiva económica, es decir, las relativas por ejemplo al reintegro de gastos médicos o solicitud de acceso a determinadas prestaciones que en momentos de bonanza económica algunos pacientes sufragaban con su propio patrimonio sin dudarlos. Especialmente relevante ha sido el tema del reintegro de las cantidades satisfechas por la adquisición de cascos craneales para menores de edad prescritos por facultativos de Sacyl quien posteriormente ha rechazado las solicitudes sobre la base de falta de eficacia de los mismos. Esta problemática ha llegado a nosotros de modo exclusivo en León si bien tenemos noticia de la estimación de la pretensión en sede judicial. De hecho, la reiteración de quejas sobre la cuestión ha dado lugar al inicio de una actuación de oficio que hasta el momento no ha sido resuelta si bien hemos de significar la reticencia de la Consejería de Sanidad a dar datos precisos sobre la casuística en el resto de provincias de nuestra Comunidad Autónoma.

En otro orden de cosas y, a raíz de 2 quejas presentadas en el año 2009, se formuló una resolución a la Consejería de Sanidad de Sanidad para que se implanten unidades de cirugía sin sangre. En la referida resolución, que fue rechazada por la Consejería de Sanidad, se abordó la problemática desde diversos puntos de vista entre los que destacaba el derecho fundamental de libertad religiosa.

Finalmente y, teniendo en cuenta la estrategia del Ministerio de Sanidad denominada la Sanidad en línea, se formuló también una resolución a la Consejería de Sanidad para que realice las actuaciones precisas tendentes a la implantación de la tarjeta sanitaria electrónica. Dicha resolución, sin embargo, también fue rechazada.

Por lo que respecta a la colaboración de la administración se mantiene en la línea de años precedentes, es decir, es correcta en términos generales si bien podría ser más detallada y concreta en la mayoría de los casos. Hemos de precisar que en materia de consumo existen algunas administraciones (ciertas consejerías a quienes se dirigen las asociaciones de consumidores y usuarios o algunos ayuntamientos) son verdaderamente reticentes a la hora de informar. Esta situación ha mejorado con la puesta en marcha a finales del año 2010 del Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras esperando que su virtualidad se incremente con el paso del tiempo y se flexibilice y mejore la relación con nuestra institución.

ÁREA K**JUSTICIA**

En el año 2010 se ha producido un notable descenso en el número de reclamaciones en relación con los 175 expedientes registrados en el año 2009. No obstante, es importante precisar que, tal y como se aclaró en el Informe correspondiente al año 2009, de las 175 quejas registradas en dicho año, 99 tenían el mismo objeto.

Del contenido de las reclamaciones formuladas comparado con el de las presentadas otros años, resulta una reiteración de los problemas que plantean los ciudadanos.

La mayoría de las quejas formuladas guardan relación con el funcionamiento de los órganos judiciales tanto en relación con irregularidades y retrasos en la tramitación de procedimientos y ejecución de resoluciones, como en lo relativo al contenido de dichas resoluciones o a su inejecución.

En ninguno de tales supuestos es posible la intervención de esta institución, lo que determina, en muchos casos, la remisión de los expedientes al Defensor del Pueblo y, en otros, su archivo o rechazo directamente por esta procuraduría, por ejemplo cuando lo que se pretende con la reclamación formulada es la revisión del contenido de resoluciones judiciales.

En general, también se han remitido al Defensor del Pueblo las reclamaciones relacionadas con el régimen penitenciario. En una de las reclamaciones relacionadas con esta materia se hacía referencia a ciertas carencias de un centro penitenciario ubicado en esta Comunidad Autónoma en relación con la calefacción. No constaba, en el escrito recibido, la identidad de la persona o personas que formulaban la reclamación y ello determinó el cierre del expediente de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de esa institución. No obstante, en atención a su contenido, con posterioridad a la fecha de cierre de este Informe, se remitió al Defensor del Pueblo por si procediera el inicio de algún tipo de investigación.

Este año se ha recibido una reclamación relacionada con la inadmisión de un recurso de amparo por parte del Tribunal Constitucional y respecto de los Registros únicamente se han registrado dos reclamaciones relacionadas, en concreto, con el funcionamiento del Registro Civil. Además, se ha recibido una queja que guardaba relación con los problemas derivados de la violencia de género y en la que se aludía a las continuas denuncias falsas que según el reclamante se habían presentado en su contra por violencia de género.

Y, en fin, al igual que en años anteriores, los ciudadanos han planteado en sus reclamaciones ante esta institución cuestiones relacionadas con el derecho a justicia gratuita, la práctica profesional de abogados y procuradores y con la actuación de sus órganos colegiales.

El escaso margen de actuación de esta institución ha determinado que como ha ocurrido en general otros años, no se haya dictado durante el año 2010 ninguna resolución relacionada con esta área.

ÁREA L

INTERIOR, EXTRANJERÍA, EMIGRACIÓN

1. INTERIOR

Durante el ejercicio 2010 en el área de interior, los aspectos que centraron la mayor parte de las quejas de los ciudadanos fueron el tráfico y la seguridad vial, siendo el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la administración competente, el ámbito en el que se plantearon la mayoría de las controversias frente a la actuación de la administración.

Los ciudadanos continúan acudiendo a esta institución para enjuiciar la veracidad de los hechos recogidos en los boletines de denuncia. En estos casos se informa al reclamante que las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico hacen fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados. Por otro lado, la actuación de esta procuraduría se dirige a examinar si a lo largo del procedimiento sancionador se han respetado las garantías de defensa del presunto infractor, pero sin discutir ni modificar los hechos denunciados.

También han sido objeto de tratamiento por esta procuraduría las reclamaciones relacionadas con la naturaleza de las denuncias formuladas por los vigilantes o controladores de las zonas de estacionamiento limitado. Si bien es cierto que, en general, no tienen la condición de agentes de la autoridad, ello no significa que sus denuncias carezcan de valor alguno y así se ha puesto de manifiesto reconociendo su consideración en el contexto de otras pruebas de la infracción, sin que pueda excluirse, como prueba de cargo, la ratificación de los denunciados en relación con los hechos de que se trate.

La obligación legal de identificar al conductor infractor, tipificando como infracción autónoma, el incumplimiento sin causa justificada de dicho deber, ha dado lugar en este

ejercicio al registro y tramitación de varias quejas con diversos resultados. En alguno de los supuestos examinados, la actuación ha sido correcta, por lo que no ha sido necesario formular una resolución; sin embargo, en otros esta procuraduría ha resuelto pedir a la correspondiente Administración local, la revocación de una sanción, después de comprobar la omisión de algún aspecto esencial del procedimiento que había producido indefensión al denunciado, en especial en el ámbito del régimen de notificaciones.

Nuevamente, la escasez de recursos económicos de los municipios pequeños plantea dificultades en orden a la regulación de los usos de las vías públicas, o de los vados, aludiendo a su carencia de medios humanos y económicos para hacer frente a la misma. En estos casos se han recordado las posibilidades con que cuentan los ayuntamientos para hacer cumplir las normas reguladoras de los usos de las vías públicas, desde el ejercicio de la potestad sancionadora hasta la contratación del servicio en casos puntuales.

La instalación y señalización de radares en el casco urbano y las condiciones a las que deben someterse, fue objeto de tratamiento en un expediente que permitió constatar como la actuación de la administración se había ajustado a la normativa aplicable.

Se valora positivamente la preocupación de la ciudadanía por los aspectos relacionados con la seguridad vial, preocupación que se encuentra en el planteamiento de las quejas que demandan determinadas actuaciones de la administración, todas ellas con el objetivo de evitar la producción de accidentes de tráfico.

Desde esta procuraduría se han emitido resoluciones dirigidas a la Administración autonómica instando la ejecución de obras públicas de conservación, mantenimiento y mejora de las infraestructuras viarias, apreciándose que en ocasiones las dificultades para llevar a efecto las medidas que se han propuesto en estas resoluciones radica en la falta de presupuesto que posibilite las actuaciones precisas.

Asimismo, se han dictado resoluciones tendentes a la instalación de la señalización y marcas viales adecuadas a las características de las vías urbanas. En las mismas se alude al ejercicio de la potestad discrecional en la ordenación del tráfico viario por medio de la adopción de criterios técnicos, cuya ponderación corresponde a la administración, siempre en orden a garantizar la seguridad de todos los usuarios de las vías.

En materia de seguridad ciudadana se ha planteado la disconformidad de un ciudadano con la instalación de cámaras de videovigilancia en edificios públicos de la ciudad de Segovia, permitiendo la intervención de esta procuraduría constatar el cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de la protección de datos de carácter personal.

En materia de juego, se han supervisado cuestiones relacionadas con las autorizaciones administrativas exigibles en orden a la instalación y explotación de las máquinas recreativas sin que se haya resultado necesaria la formulación de resolución alguna por parte de esta procuraduría.

Por último, en el ámbito de los espectáculos, se siguen recibiendo críticas sobre los espectáculos taurinos tradicionales celebrados en distintas localidades de la comunidad autónoma, si bien en este ejercicio no se ha verificado la existencia de actuaciones administrativas que implicasen infracción alguna del ordenamiento jurídico.

2. INMIGRACIÓN

Los cambios producidos en los últimos años en los flujos migratorios han motivado que Castilla y León se haya convertido en una región receptora de población inmigrante, experimentando un importante cambio en la composición de su población.

Consciente de la importancia de facilitar y apoyar el proceso de integración de los ciudadanos inmigrantes, la Administración autonómica desarrolló el Plan Integral de Inmigración 2005-2009, dando lugar a una segunda planificación (cuyo ejercicio se extiende en el horizonte temporal 2010-2013) para adaptar, a la vista de los resultados obtenidos, su política pública a esta realidad permanentemente cambiante.

Pero con independencia de la labor desarrollada y prevista por las administraciones públicas para promover el efectivo reconocimiento de los derechos y la integración de los extranjeros en Castilla y León, durante este ejercicio ha sido preciso reclamar nuevos avances en la acción institucional en esta materia, como propuesta de cohesión social y de desarrollo económico equilibrado.

Para ello el Procurador del Común ha propuesto distintas estrategias, como resultado de la tramitación de las quejas abiertas a la vista de las manifestaciones vertidas en el encuentro celebrado con asociaciones representativas del colectivo inmigrante, y al que se hacía referencia en el Informe anual de 2008.

Una de las medidas propuestas ahora a la Consejería de Interior y Justicia, fue el desarrollo reglamentario del derecho de admisión regulado en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, con el fin de contribuir a evitar conductas discriminatorias en este ámbito respecto a personas de otras nacionalidades.

Finalmente, mediante el Decreto 50/2010, de 18 de noviembre, fue aprobado el Reglamento Regulador del Derecho de Admisión en Espacios Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

Se ha propuesto, asimismo, la adopción de tres medidas (mediante su incorporación en la planificación regional de integración de la inmigración) para luchar y evitar la discriminación que pueden padecer las personas inmigrantes en el acceso al mercado general de vivienda de alquiler en Castilla y León, teniendo en cuenta el ascenso de un sentimiento de rechazo en la sociedad hacia el fenómeno de la inmigración vinculado, esencialmente, a la actual situación de crisis económica.

Concretamente, el desarrollo de campañas de sensibilización dirigidas a propietarios, inmigrantes y ciudadanía en general; la potenciación de los sistemas de intermediación en el alquiler gestionados por la administración autonómica; y la cooperación con asociaciones y entidades representativas de este colectivo para el desarrollo de programas de alquiler de viviendas para inmigrantes.

La resolución formulada al respecto a la Consejería de Fomento fue aceptada parcialmente, manifestando que ya venía realizando sistemas de intermediación en el alquiler a través de los programas Revival y Bolsa de Alquiler para Jóvenes y que se habían firmado convenios para problemas especiales de vivienda con ayuntamientos atendiendo a la población con riesgo de exclusión social, como los inmigrantes. Por el contrario, se consideró que no entraba dentro de las competencias de la Consejería llevar a cabo campañas de sensibilización.

Asimismo, y con la finalidad de incrementar la participación de los inmigrantes (a través de entidades con ánimo de lucro que llevan a cabo actuaciones de apoyo a la inmigración) en el diseño, cumplimentación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a promover su integración, el Procurador del Común recomendó a la Consejería de Interior y Justicia alterar la composición del Foro regional para la integración social de los inmigrantes (mediante la modificación normativa oportuna), incrementando el número de representantes de las asociaciones de inmigrantes y de organizaciones no gubernamentales que actúan y desarrollan programas en este ámbito, y reduciendo el porcentaje de representantes de las administraciones públicas. Y, además, atribuir a ese órgano colegiado la función de informar los proyectos normativos de la administración autonómica que afecten a la integración de los inmigrantes, así como los planes y programas de ámbito autonómico relacionados con este ámbito material.

En atención a ello, la administración daba traslado de estas propuestas a los vocales del órgano en cuestión para someterlos a su consideración.

Destacan, asimismo, otras medidas recomendadas por el Procurador el Común a la Consejería de Interior y Justicia para promover la plena integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes. Como la progresiva implantación de la figura del mediador intercultural como mecanismo de superación de las barreras lingüísticas y culturales a las que se deban enfrentar las personas inmigrantes al acceder a servicios públicos básicos, como el sanitario.

O también, en relación con la integración de los inmigrantes en el medio rural, la adopción de los mecanismos necesarios para garantizar el acceso de esta población a las medidas de discriminación positiva previstas en la Agenda para la Población de Castilla y León 2010-2020; y el impulso de la colaboración con las diputaciones provinciales para extender a los mismos las medidas dirigidas a promover la integración y el acceso adecuado a los servicios públicos.

Y en relación con la imagen social de la inmigración y con su tratamiento por los medios de comunicación, se propuso asimismo la elaboración (a través del Observatorio Permanente de la Inmigración) de un estudio acerca de la imagen actual que tiene la sociedad de Castilla y León de este colectivo; y, a la vista de su resultado, el diseño de campañas de sensibilización para luchar contra los prejuicios y estigmatizaciones arraigadas en la actualidad, así como la realización de un informe acerca del tratamiento que se da a este fenómeno en los medios de comunicación y el diseño, en su caso, de códigos deontológicos de autorregulación del tratamiento informativo.

Compartiendo la Administración la conveniencia de llevar a cabo estas medidas recomendadas por esta Procuraduría, muchas de ellas fueron incluidas en el II Plan Integral de Inmigración.

La Administración local también ha sido partícipe de las medidas propuestas por esta procuraduría. No puede olvidarse el papel protagonista que las entidades locales deben desempeñar para lograr una adecuada integración de los extranjeros en nuestra sociedad, como administración más próxima al ciudadano.

Así, fue preciso recomendar al Ayuntamiento de las Navas del Marqués (sin perjuicio del reconocimiento al ejemplo de integración que ese municipio representaba) que no se procediera a la denegación de las solicitudes de empadronamiento con fundamento en el carácter irregular de la residencia en el territorio nacional o en la existencia de denuncias acerca de la irregularidad de dicha residencia. Ello en atención a que la normativa aplicable no exigía la legalidad de la residencia de los extranjeros para proceder a su inscripción en el padrón municipal.

Esta propuesta fue aceptada por el citado Ayuntamiento.

Debemos destacar, pues, el avance experimentado en el desarrollo de la política pública en materia de inmigración, que durante este ejercicio ha sabido adaptarse a las necesidades de integración surgidas de esta realidad cambiante.

3. EMIGRACIÓN

La evolución del fenómeno de la inmigración en esta Comunidad Autónoma no puede hacer olvidar que Castilla y León ha sido tradicionalmente, y sigue siéndolo en la actualidad aunque en menor medida, un país de emigrantes.

Por ello, a lo largo de los sucesivos ejercicios el Procurador del Común ha manifestado en sus Informes anuales la necesidad de que la Administración autonómica asuma un papel protagonista en la defensa y promoción de los intereses de los ciudadanos de Castilla y León residentes en el exterior, procurando la eficacia y mejora de sus derechos mientras mantengan su residencia fuera de esta Comunidad y fomentar su retorno.

Esta defensa ha sido reclamada, concretamente, en este ejercicio a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, recomendando el ofrecimiento de una información adecuada a un emigrante retornado acerca de las posibilidades de acceso de forma gratuita a la asistencia sanitaria y a la prestación farmacéutica.

4. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A LAS PERSONAS REPRESALIADAS DURANTE LA GUERRA CIVIL Y LA DICTADURA

Han transcurrido más de tres años desde la aprobación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían los derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, y, sin embargo, podemos afirmar que dos de las cuestiones más relevantes contenidas en la misma todavía precisan de desarrollo y determinación en cuanto a su aplicación concreta a la realidad. Estas cuestiones son la identificación y localización de personas desaparecidas violentamente y la retirada de símbolos de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Pues bien, en 2010 hemos tenido la oportunidad de pronunciarnos sobre ambos puntos en el marco de la tramitación de dos quejas presentadas por los ciudadanos.

Así, en relación con la primera de ellas, hemos solicitado al Defensor del Pueblo que se dirija al órgano competente de la Administración General del Estado, instando al mismo a la elaboración y aprobación del protocolo previsto en el art. 12.1 de la Ley 52/2007, de 26 de

diciembre, como instrumento necesario para clarificar el papel concreto que deben desempeñar las distintas administraciones en el proceso de localización de una fosa común, identificación de las víctimas que se hallen en la misma y exhumación y traslado de sus restos.

Por su parte, respecto a la retirada de símbolos, se formuló una resolución a la Consejería de Educación, en la cual se sugería a este centro directivo que, en cumplimiento del mandato contenido en el art. 15 de la Ley y con la participación del Consejo Escolar de Castilla y León, se identificasen todos los escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas que existiesen en centros educativos públicos de Castilla y León (inclusión hecha de sus denominaciones específicas) de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura, y se acuerde la retirada de los objetos y menciones señalados, salvo que sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o que concurran razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la Ley que impidan aquella.

En todo caso, se puede concluir que un correcto desarrollo y aplicación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, exige recuperar el consenso que se concretó en la PNL aprobada por unanimidad por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados con fecha 20 de noviembre de 2002, donde se apelaba al "... reconocimiento moral de todos los hombres y mujeres que fueron víctimas de la Guerra Civil Española, así como de cuantos padecieron más tarde la represión franquista", con el objetivo de que "... cualquier iniciativa promovida por las familias de los afectados que se lleve a cabo en tal sentido, sobre todo en el ámbito local, reciba el apoyo de las instituciones evitando, en todo caso, que sirva para reavivar viejas heridas o remover el rescoldo de la confrontación civil".

ÁREA M

HACIENDA

La intervención del Procurador del Común en el ámbito tributario, que tiene como finalidad última la protección de los derechos de los contribuyentes castellanos y leoneses, ha experimentado un incremento respecto al año anterior. Este aumento no es sino un reflejo de la importancia de esta materia en la vida cotidiana del ciudadano. Por otra parte, tal importancia no sólo es apreciable desde la perspectiva del contribuyente sino también desde la de las

administraciones públicas cuya autonomía está íntimamente ligada a la suficiencia de sus propias haciendas.

Pocos o ningún aspecto de la vida del ciudadano carecen de trascendencia en el ámbito tributario, ya sea éste local, autonómico o estatal. El art. 15.a) del vigente Estatuto de Autonomía de Castilla y León dispone como deber de los castellanos y leoneses “contribuir al sostenimiento del gasto público de acuerdo con su capacidad económica”. Este deber tiene como contrapartida una serie de derechos sobre la base de un sistema tributario justo basado en los principios de igualdad y progresividad tal y como dispone el propio texto constitucional. Por su parte, el art. 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria recoge los derechos y garantías de los obligados tributarios.

El Procurador del Común como garante de los derechos de los castellanos y leoneses lleva a cabo una intensa labor de protección de los mismos en el ámbito tributario en relación con la actuación de la Administración autonómica y local, si bien en el presente año a pesar del aumento del número de quejas en la materia, las actuaciones en relación con la actividad de la Consejería de Hacienda han sido residuales en relación con la municipal.

En todo caso los castellanos y leoneses siguen solicitando a nuestra institución la protección de derechos cuya tutela no nos corresponde. Sigue existiendo un número importante de personas que acuden en relación con la actuación de los bancos así como respecto de la actividad de las compañías de seguros. En tales casos nos vemos en la necesidad de remitirlos a la Oficina de Defensa del Cliente Bancario de cada entidad, así como a la Dirección General de Seguros y, más concretamente, a la figura del Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones.

Asimismo, esta institución, ha recibido quejas de los ciudadanos en materia de tributos de carácter estatal, concernientes principalmente al IRPF o sobre la actividad del Catastro, que han sido remitidas al Defensor del Pueblo, dado que la actividad fiscalizable proviene de la Administración General del Estado.

En el ámbito de la potestad tributaria de la Administración autonómica, en el año 2010 predominaron las cuestiones relacionadas con la liquidación del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (en concreto, disconformidades de los sujetos pasivos frente a las comprobaciones de valores llevadas a cabo por la Consejería de Hacienda). En el ámbito de aplicación del Impuesto sobre Sucesiones destacamos el pronunciamiento de esta institución sobre la extensión de la aplicación de los beneficios fiscales previstos en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León

en materia de tributos cedidos por el Estado, para las uniones de hecho, asimiladas a los cónyuges, que consten inscritas en los Registros municipales de Uniones de Hecho.

Por lo que respecta a la potestad tributaria de los entes locales y concretamente a los impuestos locales, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles continúa centrando las controversias de los ciudadanos. Entre los pronunciamientos que en lo concerniente a este tributo ha dictado esta institución se encuentran los relacionados con el procedimiento de división de deudas generadas por situación de cotitularidad en el hecho imponible y los problemas que suscitó la obligación de domiciliación del pago del segundo plazo del IBI impuesta por una Administración municipal.

En cuanto a las haciendas locales y la actividad municipal vinculada a las mismas, las tasas y, concretamente, las tasas por suministro de agua potable, siguen siendo uno de los temas que más actuaciones genera. Los ciudadanos centraron mayoritariamente sus discrepancias y reclamaciones en los problemas relacionados con la tasa por la prestación del servicio de agua potable, y en este ámbito, en las cuestiones relativas a la facturación del suministro de agua y al estado y lectura de sus contadores.

En todo caso, la variada casuística de las tasas ha dado lugar a resoluciones de diversa índole y a archivos por inexistencia de irregularidad, siendo una constante las quejas de los administrados que ponen de manifiesto la inexistencia de un servicio (en este ejercicio el de recogida de basura y el de saneamiento) por el que sin embargo se les giran las tasas correspondientes, cuestión sobre la que se han formulado varias resoluciones durante este ejercicio.

También ha sido objeto de reiterado pronunciamiento en este ejercicio 2010 la Tasa de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos exigida por el Consorcio de la provincia de Burgos, sin olvidar los problemas y controversias que suscitan las tasas por la utilización y/o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local (entrada de vehículos por las aceras o licencias de vado) que, año tras año están presentes en la actividad de esta institución.

Por lo que respecta a las llamadas contribuciones especiales, en el ejercicio 2010 el número de quejas sobre esta materia se ha mantenido tras el considerable aumento experimentado el año pasado, incidiendo nuevamente en cuestiones de carácter estrictamente procedimental, en la determinación del módulo de reparto o en la falta de necesidad de la obra o servicio proyectado, de forma que, con carácter general, este tipo de reclamaciones exigen, por parte de esta procuraduría, una supervisión en su integridad, de los expedientes administrativos tramitados.